

**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**DEPARTAMENTO DE DERECHO PROCESAL**

**JUSTICIA VECINAL**  
ANTECEDENTES HISTORICOS  
UNIDADES DE JUSTICIA VECINAL  
JUZGADOS VECINALES

Memoria para optar al Grado Académico de Licenciado en  
Ciencias Jurídicas y Sociales

**JORGE LIRA CALDERON**

Profesor Guía: Edmundo Pottstock P.

**2012**

## Índice

Introducción	5
<b>Capítulo I: Situación de la Justicia Local</b>	
1. Juzgados de Policía Local	9
1.1 Antecedentes Históricos	10
1.2 Ley N° 6.827 de 28 de Febrero de 1941	15
1.3 Ley N° 15.123 de 17 de Enero de 1963	16
2. Evolución de la Competencia Juzgados Policía Local	17
3. Competencia actual de los J.P. Local	21
<b>Capítulo II: Justicia Vecinal</b>	
1. Análisis histórico y comparado	33
2. Justicia Vecinal como Política Pública. Principios	38
3. Análisis de los Proyectos más relevantes	39
3.1 Proyecto Mensaje Presidencial Presidente Patricio Aylwin 1992	39
3.2 Proyecto Pertinencia y Posibilidad de Implementar Juzgados Vecinales Pontificia en Chile, Universidad Católica de Chile	43
3.3 Análisis Comparativo	43

4.	Propuesta de Centros de Mediación	
	Universidad Católica	60
5.	Propuesta Instituto Libertad	61
	i. Diseño de la política pública	63
	ii. Fundamentos de la propuesta	66
	iii. Objetivos de la política pública	69
	iv. Costos monetarios	71
	v. Qué hacer con los Juzgados de Policía local	72
	vi. Importancia de esta propuesta	73

### **Capítulo III: Programa de Justicia Vecinal del Ministerio de Justicia**

1.	Antecedentes	75
2.	Conflictos que atiende. Materias	76
3.	Características del proyecto piloto UJV	78
4.	Implementación	79
5.	Criterios de funcionamiento	81
6.	Estructura y personal de una UJV	83
7.	Procedimiento de Atención	85
8.	Estadística	87
9.	Evaluación del proyecto de UJV	88
10.	Comentarios del Programa Piloto UJV	96

### **Capítulo IV: Justicia Vecinal en España. Jueces de Paz**

1.	Juzgados de Paz	101
----	-----------------	-----

2.	Análisis y evaluación según parámetros	103
3.	Crítica a la institución de jueces de paz en España	117
<b>Capítulo V: Propuesta de Juzgados Vecinales para Chile</b>		
1.	Planteamiento	122
2.	Principales materias a considerar	123
3.	Elementos esenciales	124
-	Naturaleza de la Solución	124
-	Dependencia del Juez	125
-	Designación del juez	126
-	Requisitos del Juez	127
-	Territorio	129
-	Procedimiento	129
-	Competencia	131
-	Medios Alternativos de Solución de Conflictos	132
-	Comparecencia de las Partes	133
-	Contenido de la Audiencia	133
-	Reglas de la prueba	134
-	Contenido de la sentencia definitiva	134
-	Segunda instancia	135
-	Cumplimiento de la sentencia	135
-	Sede del Juzgado	135
Conclusiones Finales		137

Bibliografía	139	
Anexo 1	Estadística Funcionamiento de Juzgados de paz en España Año 2010-2011.	142

## **Introducción**

La necesidad de implementar una justicia vecinal de pequeña cuantía, de pequeños conflictos, cercana a la gente (especialmente los más postergados) es incontrovertible e imperiosa, sin embargo, pese a ser un tema ampliamente debatido desde hace mucho años no ha encontrado cauce suficiente y satisfactorio que permita contar con una decisión final sobre su implementación.

Podemos decir con certeza que, hasta hoy, no existe una decisión sobre cómo enfrentar esta demanda. Más aún, es posible decir que no existen datos empíricos suficientes que permitan respaldar la necesidad de contar con una herramienta jurisdiccional, que signifique la instalación de juzgados, jueces, procedimientos, etc.

Se puede asegurar que el actual gobierno del Presidente Piñera ha detectado esta carencia de información, resolviendo dirigir sus recursos hacia los problemas mismos, considerando otras herramientas diferentes de la jurisdiccional. En efecto, como se incluye en el presente trabajo, la autoridad ha optado por iniciar un programa, con grado de “estudio piloto” respecto de 4 comunas del país, al cual ha denominado Programa de Justicia Vecinal, con la creación de las llamadas **Unidades de Justicia Vecinal**, las cuales, básicamente, otorgan cobertura de Conciliación, Mediación y Arbitraje. Es decir, medios alternativos de solución de conflictos. Es decir, se denomina “justicia vecinal” a la implementación de

una fuerza de asesores para que los vecinos resuelvan ellos mismos sus problemas participando activamente.

Es claro que uno de los problemas sociales de nuestro país es la mala percepción que tienen las personas de la justicia y el alto temor a ser víctimas de delitos, lo que podría deberse a la ausencia de una instancia que resuelva aquellos problemas menores, cuya resolución tiene un gran costo para la justicia ordinaria. Muchas veces estos problemas son fundamentales para la calidad de vida de los ciudadanos.

Muchos países cuentan con juzgados vecinales. Estos últimos asumen diversas modalidades y variaciones dependiendo de las necesidades de cada nación.

Esta reforma judicial ha sido puesta en agenda pública numerosas veces, siendo postergada por razones políticas más que técnicas, ya que hasta el momento las reformas de justicia no han sido acompañadas de una evaluación ex ante, que compruebe su rentabilidad social y permita comparar diversos proyectos a fin de dar prioridad a aquellos que técnicamente pueden producir un mayor impacto.

El Presidente de la República en la última cuenta pública del 21 de mayo de 2010, ha sorprendido dando dos grandes anuncios en materia procesal. El primero es la voluntad política de dar un impulso definitivo a la reforma al proceso civil, iniciada con la presentación por el

anterior Ejecutivo del Proyecto de Código Procesal Civil, y; el segundo, la de implantar en Chile la Justicia Vecinal.

Para nadie es novedad que las causas de pequeña cuantía sufren una importante barrera de acceso a la justicia al tener que soportarse por los ciudadanos los costos asociados a la disputa judicial. En materia civil el Estado se ha hecho cargo de los costos orgánicos y estructurales de la jurisdicción (esencialmente, la remuneración de quienes imparten justicia y sus instalaciones) pero ha desatendido los que se vinculan al ejercicio mismo del derecho de acción (defensa jurídica adecuada). Por otra parte, el procedimiento civil actualmente vigente, altamente formalizado, disperso y escrito, no permite hacer frente de manera racional a esas pequeñas causas. Cuando los costos de litigar superan los del litigio mismo entonces se genera un fuerte obstáculo de acceso a la jurisdicción, especialmente para el ciudadano medio. En este sentido, la jurisdicción se reservaría a quienes poseen recursos suficientes para costear el litigio y soportar el tiempo que requiere su tramitación, exacerbando de paso la desigualdad social entre los menos y los más habientes. En tal caso, la “amenaza del litigio” se convierte en la principal arma para imponer unilateralmente una decisión a quien no puede solventar económicamente el proceso.

En la actualidad, ni los tribunales ordinarios, ni los Juzgados de Policía Local se encuentran en condiciones de tramitar y resolver

adecuadamente todos los problemas jurídicos de una comunidad, tanto por falta de tribunales y de procedimientos idóneos, como por la sobrecarga de trabajo que afectan a los ya existentes. Además, ellos son percibidos como lejanos por la ciudadanía, en parte debido a su extremo formalismo, sus altos costos, a la necesidad de concurrir a ellos representado por un abogado e incluso a su ubicación geográfica.

La llamada Justicia Vecinal pretende dar solución integral a ese universo de controversias que tradicionalmente han quedado fuera del ámbito normal de tutela jurisdiccional, contribuyendo a la creciente conciencia colectiva de exigibilidad de nuestros derechos. En la medida que los ciudadanos van asimilando la titularidad de ciertos derechos asegurados por el Estado, crece la necesidad de hacerlos valer reclamando su protección. Esta justicia debería permitir que la gente común que se siente presionada por sus conflictos jurídicos menores que nacen de la convivencia diaria o de las relaciones de vecindad, y que tienen un escaso costo económico pero muy alto valor personal, tenga una herramienta eficaz para dar solución a sus problemas. Por cierto que el ala protectora del Estado se extiende hacia los estratos sociales generalmente excluidos de la tutela ordinaria, traspasando a éste el coste que significa arribar a una solución en los conflictos económicamente insignificantes. Se trata de una decisión política que robustece la presencia del Estado en materias que en otras áreas ha renunciado a estar presente (Esto sucede

especialmente en materia de aplicación del principio de oportunidad respecto de delitos de escasa cuantía, en que el ciudadano queda desprotegido frente a la iniciativa del ministerio público de no iniciar la investigación).

Los Juzgados Vecinales son tribunales que tienen por objeto resolver aquellos problemas que por su naturaleza o cuantía en la actualidad no alcanzan a llegar a los tribunales ordinarios, permaneciendo sin resolver o resolviéndose de mala manera. Además, ellos permitirían derivar una porción del flujo de causas que llega a los Juzgados de Letras, pero que por sus características admiten un proceso más sencillo y menos ritual, lo que permitiría disminuir la carga de éstos y asegurar una provisión del bien justicia más rápida y económica.

## **Capítulo I**

### **Situación de la Justicia Local**

#### 1. Los Juzgados de Policía Local

Los Juzgados de Policía Local son una especie de “justicia local” pero están muy lejos de ser una justicia vecinal.

Hoy en Chile existen 315 jueces de Policía Local en un total de 270 comunas, los cuales conocen de las materias más diversas: Ley de Tránsito, Copropiedad Inmobiliaria, Ley de Discapacidad, Nueva Ley

General de Urbanismo y Construcciones, Infracciones a la Ley de Rentas Municipales, Leyes sobre Pavimentación y Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, etc., etc..

Tal vez muchas de estas materias puedan corresponder a temas vecinales, sin embargo lo que debe definir la justicia vecinal se identifica con la existencia de un conjunto de principios, los cuales en ningún caso están presentes en los Juzgados de Policía Local. Además, según datos entregados por el Ministerio de Justicia en 2008, las causas sobre accidentes de tránsito representaban en promedio un 67,8% de la totalidad de causas que ingresan a estos tribunales<sup>1</sup>.

Para comprender la necesidad de avanzar hacia una justicia vecinal debemos conocer lo que existe actualmente y su origen.

### 1.1 Antecedentes Históricos<sup>2</sup>

Las primeras manifestaciones concretas de los Juzgados de Policía Local es posible encontrarlas en la Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades de 1854, que dio un gran paso adelante.

En su título V, denominado “De los Alcaldes y del Procurador Municipal”, establecía que los Alcaldes, fuera de las funciones que les

---

<sup>1</sup> Datos del diagnóstico realizado por el Foro Procesal Civil. 2009.

<sup>2</sup> Antecedentes recopilados del trabajo “La justicia de Policía Local en la Historia de Chile”. Universidad de Chile. Tesis de grado. Fernando Oyarzun Muñoz.

corresponden como miembros de la Municipalidad, debían ejercer las de “Jueces de Policía Local en la cabecera del Departamento o territorio municipal”<sup>3</sup>.

El procedimiento establecido debía ser breve y sumario, su competencia solo alcanzaba a las faltas contempladas en las Ordenanzas Municipales y, conforme al artículo 62, los fallos eran apelables ante la Comisión de Alcaldes<sup>4</sup>.

En los caso que no hubiere jueces de letras, al Juez de Policía Local le correspondía la tramitación de las cuestiones judiciales, esto es, desempeñar el papel de jueces tramitadores, reservándose el fallo al juez letrado.

La dictación de la Ley de 12 de Septiembre de 1887 sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, constituyó un intento por avanzar en las materias de procedimiento y atribuciones al alcalde (en desmedro de los representantes del ejecutivo), sin embargo, logró tener aplicación solo en un período municipal.

Pese a ello, introdujo como innovación que los regidores desempeñarían por turno mensual las funciones de juez de Policía Local.

Con la creación de la “comuna autónoma” impulsada por don Manuel José Irarrázabal Larraín (continuando con las ideas de

---

<sup>3</sup> Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, 8 Noviembre 1854. Arts. 37 y 42.

<sup>4</sup> Las municipalidades se componían de 3 alcaldes. La función era ejercida por turnos de acuerdo al orden de precedencia, el que también regía en caso de subrogación. Si todos faltaban, desempeñaba las funciones judiciales un Regidor elegido por el Gobernador o subdelegado en su caso. (Art. 4 de la Ley).

organización local de José Victorino Lastarria), se dictó la Ley de 12 de Diciembre de 1891 que mantuvo la competencia de las Municipalidades para dictar ordenanzas y estableciendo la independencia jurídica y económicas de estas corporaciones, pero privó a los alcaldes y regidores de ejercer toda función judicial, pasando la administración de justicia local a los Tribunales Ordinarios, especialmente a los jueces del crimen<sup>5</sup>.

A su turno, la ley N° 2.960 de 18 de Diciembre de 1914, en su título XIII, restituye a cada uno de los tres alcaldes, por turno mensual, la facultad de conocer las contravenciones a ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales y decretos de Alcaldía.

Esta ley, además, introduce un elemento de importancia que se replicará con fuerza más adelante: otorga competencia al juez de Policía Local para conocer de ciertas faltas del Código Penal y aplicar las multas correspondientes<sup>6</sup>. La multa se notificaba por escrito al infractor y se colocaba en la puerta de la sala municipal.

También introduce una práctica que se mantiene hasta el día de hoy: la apelación de la resolución que imponía la multa sólo procedía previo pago de la multa y debía entablarse dentro de un breve plazo de días ante el Juez de Letras en Lo Civil, quien conocía en juicio sumario.

La regulación orgánica de los juzgados de Policía Local viene a darse con la dictación del Decreto N° 22 de 3 de Octubre de 1924, el cual

---

<sup>5</sup> “Ley de la Comuna Autónoma”.

<sup>6</sup> Ley N° 2960, 18 de Diciembre de 1914, Art.

consagra la institución del Juzgado de Policía Local con la fisonomía que le conocemos hoy. Este decreto creó los juzgados de Santiago y Valparaíso expresando en su exposición de motivos que: *“la manifiesta conveniencia que existe en el hecho que las funciones de policía local sean desempeñadas por abogados, que con el carácter de jueces locales puedan ejercerlas con la independencia debida y la competencia necesaria”*<sup>7</sup>, estableciendo así el requisito del título de abogado para ser nombrado juez.

A su turno, el Decreto ley N° 740 de 7 de diciembre de 1925, sobre Elección, Organización y Atribuciones de las Municipalidades, derogó todas las disposiciones anteriores vigentes sobre la materia en su título XIII “De la contravención a las disposiciones municipales; y de los Juzgados de Policía Local”. En sus disposiciones estableció que en las comunas de Santiago, Valparaíso, Iquique, Antofagasta, Talca, Chillán, Concepción, Temuco y Valdivia y en las que tuvieran una renta superior a \$ 200.000.- anuales, la administración de justicia de Policía Local debía ser ejercida por un funcionario denominado Juez de Policía Local, el que debía contar con título de abogado.

Conforme a este decreto, el juez debía ser nombrado por el Alcalde de una terna propuesta por la Municipalidad (en sesión de Regidores), teniendo el Alcalde la facultad de vetarla por una sola vez.

---

<sup>7</sup> Antecedentes Históricos de los juzgados de Policía Local. Instituto Nacional de Jueces de Policía Local,

Los jueces podían ser removidos por causa legalmente sentenciada o por acuerdo municipal tomado con el voto de 2/3 de sus miembros, a petición del alcalde.

Conforme a este decreto, se encargaba el conocimiento de las faltas contempladas en el Código Penal, las infracciones a las leyes sobre patentes de vehículos, sobre descanso dominical, de la silla, sobre educación primaria obligatoria además de infracciones a ordenanzas, reglamentos y decretos municipales.

Se establecían fianzas de comparecencia, medidas de apremio y se otorgaba, además, el auxilio de la fuerza pública para que estos juzgados pudieran hacer cumplir sus resoluciones.

Las apelaciones de las resoluciones dictadas por los jueces de policía local correspondían conocerla a los jueces de letras en lo civil. Debían deducirse dentro del plazo de 10 días y regía el procedimiento sumario.

Un fallo de Marzo de 1932 de la Exma. Corte Suprema sostuvo que los jueces de policía local reunían caracteres tanto de funcionarios del orden judicial, en cuanto conocen de las faltas del Código Penal, como funcionarios de orden administrativo, en cuanto conocen de infracciones a disposiciones municipales.

La ley N° 5.357 de 15 de Enero de 1934 sobre Organización y Atribuciones de la Municipalidades, reprodujo y ratificó las disposiciones del Decreto Ley N° 740, pero no aportó acerca del procedimiento.

#### 1.2 Ley N° 6.827 de 28 de Febrero de 1941

No obstante, la ley que estableció el régimen orgánico, organización, competencia y procedimiento de los juzgados de Policía Local, fue la Ley N° 6.827 de 28 de Febrero de 1941, la cual fue modificada por varias leyes, a saber las Nos. 7.069, 9.789 y 10.538, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Supremo N° 216 de 1955, hasta su absorción por la Ley 15.123 de 17 de Enero de 1963. A partir de esta ley cambió la naturaleza de los Juzgados de Policía Local al estructurar sus atribuciones y organización con las mismas bases legales y constitucionales en que se funda el Poder Judicial, de manera que les hizo aplicables los principios de independencia, inamovilidad, responsabilidad y legalidad, y junto con ello, entregó a la respectiva Corte de Apelaciones la supervigilancia directiva, económica y correccional de dichos Juzgados.

Muchas fueron las razones que motivaron la dictación de esta ley, como consecuencia del arrastre de conflictos e inconvenientes en su funcionamiento. Así, es posible distinguir principalmente los intentos por:

- Establecer de manera más concreta la competencia y los procedimientos de los juzgados, tanto para el conocimiento de las

faltas del Código penal, como para las contravenciones de las disposiciones municipales;

- Otorgar a esta institución un marco de respeto y prestigio y mayor valor a sus resoluciones. No se debe olvidar que hasta antes de esta ley los jueces eran simples jefes de oficina (departamentos municipales) que se preocupaban más de su estabilidad funcionaria que de implantar justicia. Las actuaciones de estos jueces carecían de valor ante los tribunales ordinarios y de alzada, y era frecuente que los expedientes debían tener tramitación repetida en su totalidad en dichos tribunales.
- Fijar las atribuciones de los jueces con el objetivo de evitar las injerencias de otras autoridades que perturbaran la administración de justicia;
- Y, aliviar el trabajo de los tribunales ordinarios, evitando cuestiones de competencia.

A través de la modificación de la ley N° 12.861 de 1952, se estableció la forma de nombramiento de los Secretarios de estos juzgados, como también el nombramiento de los jueces de comunas cabeceras de provincia y departamentos.

### 1.3 Ley N° 15.123 de 17 de Enero de 1963

Es considerada la reforma de mayor importancia a los juzgados de policía local, incorporando nuevos conceptos, modificando y

derogando algunos de los ya existentes. Es esta ley la que otorga un carácter definido de “tribunales” a los juzgados de policía local, estructurando sus atribuciones sobre las mismas bases legales y constitucionales en que se funda el Poder Judicial.

La reforma hace impropio su nombre, pues nada tenían ni conservaban de “organismos de policía”, por lo que hubiera sido conveniente denominarlos *Juzgados Comunes*.

## **2. Evolución de la Competencia Juzgados de Policía Local**

En un comienzo los juzgados de Policía Local tuvieron por finalidad ser juzgados comunales o vecinales y ser tribunales de paz. Su ubicación y características hacían pensar que se consolidaría una administración de justicia para la comuna, para sus vecinos, para sus problemas más cotidianos.

Originariamente su competencia, en razón de materia, estaba reducida a los pequeños problemas que suscita la vecindad, problemas de poca monta.

Sin embargo, esta noción se ve rápidamente traicionada con la incorporación de diversas materias que amplían la competencia hasta abarcar casi todo el campo de los conflictos jurídicos. No pocas veces se ha afirmado que los juzgados de policía local comenzaron a constituir una especie de derrotero al cual se incorporan todos los problemas que, por

escapar un poco de lo normal, no tienen dónde ser incluidos. Una especie de *competencia residual*.

#### Competencia incorporada por la Ley N° 6.827

- Conocimiento en primera instancia para conocer causas por ebriedad de que trata la ley de alcoholes vigente, quitando competencia a los jueces de subdelegación y distrito;
- Conocimiento de Faltas del Código penal. Se aumenta el monto de las multas.
- Conocimiento de faltas que no están contempladas en el Código penal, aumentando en 30% las multas.
- Se le priva la facultad de sancionar por ebriedad a menores de edad, otorgándole dicha competencia a los tribunales de menores.

#### Reformas a la competencia de la Ley 15.123

La ley 15.123 introduce importantes reformas:

##### 1. Hacer accesible la Justicia a los pobres

Por esta ley se les otorgó a los juzgados de policía local competencia civil para conocer, en aquellas comunas que no sean asiento de juzgado de letras de Mayor Cuantía, de causas civiles cuya cuantía fuera inferior a 50 escudos, de los juicios especiales del contrato de arrendamiento hasta 30 escudos y de las reconveniciones de pago hasta 50 escudos.

Se otorga competencia para conocer de faltas del Código Penal salvo que la comuna sea asiento de un Juez de Letras de menor cuantía.

Se entrega competencia para conocer de infracciones a disposiciones sobre artículos de primera necesidad. La vigilancia de precios, calidades, condiciones de venta, distribución y demás reglamentación aplicable a estos artículos se les encomendó a los Inspectores de la Dirección de Industria y Comercio (Dirinco) y a funcionarios del Cuerpo de Carabineros. El conocimiento de las infracciones correspondía a los jueces de policía local en los departamentos en que no haya jefaturas de zonales de dicha dirección<sup>8</sup>.

## 2. Reorganizar la justicia del Tránsito Público

El aumento de los accidentes del tránsito y la necesidad de reglamentar de mejor manera la responsabilidad de los infractores, trajo consigo la creación de mecanismos destinados a hacer cumplir las ordenanzas del tránsito, otorgando competencia a los jueces de policía local para conocer de la acción civil en los accidentes del tránsito, cualquiera fuera el monto de los perjuicios. Ello no obstante que el actor pudiera ejercer la misma acción ante el tribunal ordinario correspondiente. En esta materia, es importante la reforma que hace solidariamente responsable de los perjuicios causados al dueño del vehículo y aquella que establece un domicilio presunto.

---

<sup>8</sup> Art. 13 letra c) N° 11, Ley 15.231 de Enero de 1963.

Con anterioridad a esta reforma, se exigía notificación personal al denunciado, lo que restaba celeridad al procedimiento por todas las artimañas destinadas a evitar dicha notificación. La modificación hizo efectivo un principio de presunción de domicilio, haciendo válida la notificación practicada en el domicilio del conductor (o propietario) registrado en la Municipalidad, aunque éste no viviera allí<sup>9</sup>.

Se les otorga competencia a los jueces para aprobar avenimientos por cualquier monto. Antes solo eran competentes para conocer de avenimientos de hasta 1 Escudo.

Se le otorgan facultades al juez para decretar medidas precautorias.

La ley aumenta considerablemente las sanciones, sus montos y las facultades del juez para su aplicación, como la suspensión de la licencia, 10 a 30 días el apremio por no pago de multas.

La ley, asimismo, introduce la creación de registros de conductores y de vehículos motorizados. Para obtener o renovar licencia se hizo necesario un certificado donde empiezan a figurar las anotaciones que tenga cada conductor.

---

<sup>9</sup> Art. 16, Ley 15.231 de Enero de 1963.

### **3. Competencia Actual de los Juzgados de Policía Local**

- **En materia de Tránsito.** Ley 18.120<sup>10</sup>. Conocen en primera instancia de los preceptos que reglamentan el transporte por calles y caminos y el tránsito público.
- **En materia de Infracciones** a las ordenanzas municipales, reglamentos, acuerdos municipales y decretos de alcaldía. Los juzgados de policía local siempre han cumplido este rol de servir de brazo judicial a la facultad de las Municipalidades de dictar normas para el ámbito local, lo que no ha dejado de ser discutido por la calidad de “juez y parte” de quien tenía el carácter de funcionario municipal.
- **En materia de infracciones a diferentes leyes entregadas a su conocimiento:**
  - Ley N° 11.704, de 20 de Octubre de 1954, sobre Rentas Municipales;
  - Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.F.L. N° 458 de 1975, Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y Ordenanza respectiva;
  - Ley de Educación Primaria Obligatoria;

---

<sup>10</sup> Esta ley conocida como Ley del Tránsito derogó la Ordenanza General del Tránsito a contar del 1° de Enero de 1985. Posteriormente ha recibido otras modificaciones.

- Decreto Ley N° 679 de 1974, que establece normas sobre calificación cinematográfica;
- Decreto con Fuerza de Ley n° 216, de 15 de Mayo de 1931, sobre Registro de Empadronamiento Vecinal (el Reglamento de este D.F.L. está contenido en el D.S. N° 382 DEL Ministerio del Interior, publicado en el Diario del 28 de Octubre de 1988);
- Leyes sobre pavimentación (Ley N° 8.946, es la que trata sobre pavimentación comunal, publicada el 20 de Octubre de 1949);
- Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a los dispuesto en el Art. 53 de ese cuerpo legal. (Ley N° 19.925, de fecha 19 de Mayo de 2004, que entró en vigencia con su publicación salvo la entrada gradualmente en vigencia de algunos de sus artículos, en las regiones V, VI, VIII, X y Región Metropolitana, en razón de la Reforma Procesal Penal);
- Ley N° 7.889, de 29 de Septiembre de 1944, sobre ventas de boletos de la Lotería de la Universidad de Concepción y Polla Chilena de Beneficencia, modificada por el Art. 18 de la Ley N° 15.561, de 4 de Febrero de 1964;
- Artículos 5°, 6°, 10° y 12° de la Ley N° 5.172, de 13 de Diciembre de 1933, sobre Espectáculos Públicos, Diversiones y Carreras;

- Ley N° 13.937, de 11 de Junio de 1960, sobre Letreros con nombre de las calles en los inmuebles o sitios eriazos que hagan esquina;
  - Ley N° 4.023, de 12 de Junio de 1924, sobre Guía de Libre Tránsito;
  - D.F.L N° 34 de 1931, sobre Pesca y su Reglamento.
- **Faltas del Libro III del Código Penal**

De conformidad al Art. 12 de la Ley 15.123 se disponía que los jueces de policía local conocerían en Primera Instancia de las faltas mencionadas en el Libro III del Código penal que se cometan en el territorio de su jurisdicción sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 45 N°2 letra e) del Código Orgánico de Tribunales. Actualmente esta competencia se encuentra derogada por la aplicación de la Reforma Procesal Penal.

- Ley N° 15.123, Art. 14, señala que en las ciudades compuestas de una o más comunas en que no tenga el asiento de sus funciones un juez de letras de Mayor Cuantía, los jueces de Policía Local que sean abogados (antes de la vigencia de la ley no era requisito indispensable ser abogado para ser juez de Policía Local. Refuerza este hecho, la disposición que señala que en los lugares en donde no existiera juez de policía local conocerá de estos asuntos “el Alcalde” de la respectiva comuna. Actualmente, y por aplicación del art. 3° de

esta ley, en relación con el art. 252 del Código Orgánico de Tribunales, es requisito sine qua non ser abogado), conocerán además de lo siguiente:

a) En única instancia:

1. De las causas civiles y de los juicios relativos al contrato de arrendamiento cuya cuantía no exceda de 3000 pesos;
2. De la aplicación de las multas y de la regulación de los daños y perjuicios provenientes del hecho denunciado en las materias a que se refiere el art. 13, siempre que el valor no sea superior a 3000 pesos; y
3. Del nombramiento de curador *ad litem*.

b) En primera instancia:

1. De la aplicación de las multas y demás sanciones a que se refiere la ley N° 15.231;
2. De la regulación de los daños y perjuicios provenientes del hecho denunciado, en las materias a que se refiere el art. 13, cuando su monto exceda de 3000, y
3. De la regulación de los daños y perjuicios originados en o con motivo de accidentes de tránsito, cualquiera que sea su monto.

La competencia para conocer en lo infraccional admitía ciertas excepciones importantes, a saber: a) cuando la infracción del

tránsito ha sido causada con ocasión de “manejo en estado de ebriedad”, Art. 12 de la Ley de Alcoholes, conoce el juez del Crimen (actualmente el Juzgado de Garantía); b) si de tal accidente se ha ocasionado la muerte o a lo menos lesiones de mayor gravedad que “leves” (menos graves, graves, gravísimas); c) en los casos del Art. 67 de la Ley 15.231, es decir, en los casos en que concurrieron en un accidente del tránsito, infracciones que son el medio para la comisión de un delito o cuasidelito o que sean elementos integrantes de estos, conocerá únicamente el juez del Crimen (actualmente el Tribunal de Garantía).

- **Competencia establecida en leyes especiales**

Nuestro legislador mediante leyes especiales ha otorgado competencia al juez de Policía Local en las siguientes materias:

1. Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor y decreto reglamentario. Señala la ley: “será competente para conocer de las acciones a que dé lugar la aplicación de la presente ley el juez de policía local de la comuna en que se hubiere celebrado el contrato respectivo, o en su caso, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución”<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Ley 19.496, llamada Ley del Consumidor. Art. 50, inciso 1°.

2. Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, según la cual:  
“serán de competencia de los juzgados de policía local correspondientes y se sujetarán al procedimiento establecido en la ley N° 18.287<sup>12</sup>, las contiendas que se promuevan entre los copropietarios o entre estos y el administrador, relativas a la administración del respectivo condominio, para lo cual estos tribunales estarán investidos de todas las facultades que sean necesarias a fin de resolver estas controversias”<sup>13</sup>.
3. Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que regula los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de las elecciones de Presidente de la República y Parlamentarios. Conforme a esta ley, “el conocimiento de las infracciones sancionadas en los artículos 124, 125, 126, 127, 138,139 y 142, corresponderá al Juez de Policía Local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, y siempre que éste fuere abogado. En caso contrario deberá ocurrirse al Juez de Policía Local abogado de la comuna más cercana”<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Ley 18.287 establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

<sup>13</sup> Ley 19.537, artículo 53.

<sup>14</sup> Art. 144 Ley 18.700.

4. Ley N° 19.419 sobre Tabaco y Cigarrillos, en lo relativo al conocimiento de las infracciones establecidas en ella, conforme a lo cual señala: “De las faltas previstas en esta ley conocerá el Juez de Policía Local en cuyo territorio se cometa la infracción, y el procedimiento se sujetará al fijado en la ley 18.287”<sup>15</sup>.
5. D.L N° 701, sobre Fomento Forestal, publicado el 28 de octubre de 1974 y modificado por D.L. N° 2.565 de 3 de Abril de 1996.
6. D.F.L. N° 4.363, llamada Ley de Bosques, de 30 de Junio de 1931.
7. Ley N° 18.119, sobre Conexiones o Empalmes Clandestinos a matrices o arranques de Agua Potable o Alcantarillado<sup>16</sup>.
8. Ley N° 19.303, sobre Vigilantes Privados<sup>17</sup>, respecto de ciertas infracciones establecidas y bajo el procedimiento de la ley 18.287.
9. Ley 19.284, sobre Discriminación de Discapacitados. Al respecto, dispone: “Sin perjuicio de las normas administrativas y penales existentes, toda persona que por causa de un acto u omisión arbitraria o ilegal sufra discriminación o amenaza en el ejercicio de los derechos y beneficios consagrados en esta Ley, podrá concurrir por sí o por cualquiera a su nombre al Juez de

---

<sup>15</sup> Art. 9° de la Ley 19.419 llamada Ley del Tabaco.

<sup>16</sup> Publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de Mayo de 1982.

<sup>17</sup> Publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de Abril de 1994.

Policía Local”<sup>18</sup>. En cuanto al procedimiento, remite su aplicación al la ley 18.287<sup>19</sup>.

10. Ley N° 19.040 sobre Buses Contaminantes y Decreto N° 116 de Transportes de 26 de Junio 1992.
11. Ley N° 18.892, sobre Pesca y Acuicultura, en cuanto a las infracciones derivadas de la pesca deportiva<sup>20</sup>.
12. D.F.L. N° 158 y al D.F.L. N° 200 ambos del Ministerio de Obras Públicas, sobre Mantenimiento de Pavimentos y Pesajes de camiones.
13. Código Penal, Libro Segundo, Título VI, sobre Vagancia y Mendicidad, posteriormente modificado por Ley 19.567.
14. D.L. N° 539, sobre Normas de Reajustabilidad y Pago de dividendos de Deudas Habitacionales, modificado por Ley 17.663.
15. D.F.L. N° 1 de Minería<sup>21</sup>, respecto de infracciones contenidas en dicha ley.
16. D.F.L. N° 132 de Minería, que establece Normas Técnicas y de calidad y procedimiento de control aplicable al Petróleo Crudo, a los combustibles derivados de este y a cualquier otra clase de combustibles, en relación a las infracciones establecidas.

---

<sup>18</sup> Art. 48, Ley 19.284.

<sup>19</sup> Art. 50, Ley 19.284.

<sup>20</sup> Art. 93 b) Ley 18.892.

<sup>21</sup> El D.F.L. N° 1 deroga el Decreto N° 20 de 1964.

17. D.L. N° 2.974, de 19 de Diciembre de 1979, sobre normas de créditos que otorguen bancos, Corfo, Indap u otros organismos a pequeños empresarios agrícolas y relativos a prenda agraria.
18. D.L. N° 3.516, sobre Normas de División de Predios Rústicos, de 13 de Diciembre de 1980.
19. D.F.L. N° 226 Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, sobre Registros de Seguridad para instalaciones y locales de almacenamiento de combustibles, en relación a las infracciones contenidas.
20. D.F.L. N° 5 Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 34 de 1931 del mismo ministerio, sobre Industria Pesquera y sus derivados, en relación a las infracciones contenidas.
21. Ley N° 18.278, que modifica la Ley de Caminos.
22. Ley N° 18.348, de 10 de Octubre de 1984, que crea la Corporación Nacional Forestal y la Protección de Recursos Naturales Renovables, en cuanto a las infracciones contenidas. Al respecto, señala el Art. 16°: “Las infracciones a las normas legales y reglamentarias que regulan las materias mencionadas en la letra j) del artículo 4° de este cuerpo legal, cuyo conocimiento y sanción corresponden en la actualidad al Servicio Agrícola y Ganadero, serán conocidas y sancionadas por el Juez

de Policía Local que sea abogado, con jurisdicción en la comuna en que se hubiere verificado la infracción, en conformidad al procedimiento señalado en la ley 15.231<sup>22</sup>. Si, en el caso previsto en el inciso anterior, el Juez de Policía Local no fuere abogado, se estará a las reglas de competencia de la ley antes mencionada”.

23. Ley N° 18.362, de 27 de Diciembre de 1984, que crea Sistema Nacional de Áreas Verdes Silvestres protegidas por el Estado. Al respecto, señala el Art. 29: “Será competente para conocer, en primera instancia, de las infracciones a la presente ley, el Juez de Policía Local que sea abogado con jurisdicción en la comuna en que se hubiere cometido la infracción, en conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 18.287. Si, en el caso previsto en el inciso anterior, el Juez de Policía Local no fuere abogado, será competente el Juez de Letras en cuyo territorio jurisdiccional se encuentre la comuna en que se hubiere cometido la infracción”.

24. Ley N° 18.450, que aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, en relación a las infracciones cometidas.

---

<sup>22</sup> Establecido actualmente por la Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

25. Ley N° 18.735, modificada por la Ley N° 18.118 y el Código de Procedimiento Civil, que regula la actividad de Martilleros Públicos, en cuanto a infracciones cometidas a dicha ley.
26. Ley N° 18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito. Al respecto, el Art. 39, inciso 4° señala: “Los jueces de policía local competente en relación con el lugar en que esté ubicado el almacén, conocerán de las causas a que den origen estas contravenciones conforme al procedimiento establecido en la ley N° 18.287. Y, el inciso 5°: “Los jueces de policía local deberán comunicar a la Superintendencia las sentencias condenatorias ejecutoriadas, para los efectos de la calificación a que se refiere el artículo 31 de esta ley”.
27. Ley N° 19.779, que establece normas relativas al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), en especial contra las conductas discriminatorias respecto de personas que padecen de SIDA, e indemnizaciones por daños causados. La norma establece como competentes a los juzgados de Policía Local correspondientes al domicilio del afectado.
28. Ley N° 19.552, sobre Cobrador Automático de Buses, de 10 de febrero de 1998.
29. Ley N° 19.680, de 25 de Mayo de 2000, que reforma la ley 17.798 sobre Fuegos Artificiales. Al respecto, señala el Art. 2°:

“Será competente para el conocimiento de las infracciones a lo establecido en el artículo 3° A de la ley N°17.798, el juez de policía local del lugar en que se hubieren cometido, aplicándose a este efecto el procedimiento sobre faltas establecido en la ley N°18.287, y concediéndose acción pública para la denuncia”.

30. D.F.L. N° 216 del Ministerio de Hacienda de 15 de mayo de 1931, sobre Salvoconductos en Mudanzas, modificado por la ley N° 19.866.

31. Ley N° 4.061, sobre Caza, de 18 de Junio de 1929, modificada por D.L N° 2.319 de 4 de septiembre de 1978. Al respecto se señala, Art. 3°: “Corresponderá exclusivamente a los Juzgados de Policía Local el conocimiento y fallo en primera instancia de las infracciones a la ley 4.601 sobre Caza”; y el procedimiento se regirá por las reglas del título III de la Ley 15.231<sup>23</sup>”.

---

<sup>23</sup> Título derogado por la ley 18.287 sobre Procedimiento ante Juzgados de Policía Local.

# Capítulo II

## Justicia Vecinal

### 1. **Análisis histórico y comparado**

El análisis de la justicia vecinal en Chile comenzó en la década de los sesenta, desde ahí se han presentado 9 proyectos de ley de justicia vecinal<sup>24</sup>. En 1992 el gobierno presentó un mensaje<sup>25</sup> que tenía por objeto crear los juzgados vecinales, sin embargo fue posteriormente archivado sin mayor claridad en el año 1995 y no se tiene conocimiento de cuáles fueron los verdaderos motivos de su archivo, aún cuando la Corte Suprema, en el contexto de la discusión del proyecto ya señalado<sup>26</sup>, estableció que la implementación de los juzgados vecinales era una de las reformas más importantes que hasta la fecha se habían propuesto.

Con ocasión de este proyecto, la Corte Suprema formuló, una serie de observaciones relacionadas con la complejidad e importancia de las funciones que se asignan a los Juzgados Vecinales y con la necesidad de contar con profesionales idóneos para que sirvan los cargos de jueces. Además, de informar el proyecto, la Corte recomendó las líneas generales que debían incorporarse al mismo<sup>27</sup>:

---

<sup>24</sup> Pontificia Universidad Católica de Chile. Presentación Pertinencia y Posibilidad de Implementar Juzgados Vecinales en Chile. 2009

<sup>25</sup> Proyecto de Ley Boletín N° 869-07, que crea los juzgados vecinales.

<sup>26</sup> Oficio N° 001579 de fecha 3 de Agosto de 1993.

<sup>27</sup> Informe de la Comisión de Constitución, legislación, Justicia y Reglamento del Senado respecto del Proyecto de ley Boletín N° 869-07, pp. 4-7.

1. Instalar en cada comuna tantos juzgados vecinales como sean los que se requieren, para brindar una buena atención, en una proporción de, a lo menos, uno por cada treinta mil habitantes;
2. Cada juzgado deberá tener su propia planta funcionaria desde el mismo momento en que se proceda a su instalación. Deberá contemplar, a lo menos, cuatro empleados que sean estudiantes de Derecho de cursos superiores o egresados, que con el título de “auxiliares personales del juez”, para que colaboren estrechamente junto a él en todas las tareas que éste les asigne, dos asistentes sociales, un contador y un oficial de sala;
3. Los recursos financieros tendrán que fijarse con cargo a la respectiva Municipalidad, sin que dichos tribunales queden sujetos a la dependencia absoluta, financiera y administrativa, de la Municipalidad correspondiente;
4. El procedimiento en todo el ámbito de su competencia, tanto en lo penal como en lo contencioso civil y en materia de menores, debería ser lo más simple posible, justamente encaminado a conciliarlo con los principios de oralidad e inmediatez;
5. Hace presente que este proyecto es probablemente uno de los más importantes de los que hasta ahora se han propuesto, de manera que es de esperar que todos los recursos económicos y financieros que se requieran sean aplicados con la finalidad de

cumplir con sinceridad los propósitos e intenciones que en él se proclaman, sugiriendo que se deje de lado, hasta mejor estudio, el proyecto de reorganización del Ministerio Público –que la Corte ha rechazado- y que los cuantiosos fondos con que se iba a financiar esa reforma se destinen a los juzgados vecinales, y

6. Por último, formula las siguientes observaciones puntuales:
  - a) Señala que las Cortes de Apelaciones verán crecer en forma significativa su ingreso de causas, a pesar de lo cual no se aumentan sus recursos humanos y materiales, no obstante los brevísimos plazos que se le fijan para el pronunciamiento de los fallos que deberán recaer en estos procesos;
  - b) Critica el sistema que se establece para la subrogación del juez, cuando hay uno solo, porque la terna de abogados que habrá para estos efectos, se formará a propuesta del Concejo Municipal respectivo, sin intervención de la Corte de Apelaciones, como sería más adecuado, y
  - c) Propone que, en materia de menores, el juez vecinal tenga la obligación de dar cuenta de inmediato al juez de menores competente, de las medidas de protección que en casos graves y urgentes pudiere aplicar a un menor.

Para una mayor comprensión del contenido de este proyecto de ley se describe conjuntamente con el proyecto de ley propuesto por la Universidad Católica en el Capítulo IV.

Por su parte, a nivel comparado, este tipo de justicia asume dos tendencias: (1) Justicia de pequeñas causas (USA, Canadá y Brasil), cuya competencia son las controversias civiles de origen contractual o no contractual que no excedan de un determinado monto y en la cual jueces letrados fallan conforme a derecho; (2) Justicia de Paz, que juzgan causas originadas en pequeños conflictos cotidianos de toda índole, en base a criterios de equidad que se reproducen en sentencias de jueces que no necesariamente son abogados (Perú, Colombia y Venezuela).

Durante el año 2008, el Ministerio de Justicia, a más de 15 años del ingreso del mensaje ya señalado, anunció la creación de una mesa de trabajo para elaborar una propuesta de justicia vecinal. Los argumentos de política fueron básicamente que anualmente a los Juzgados de Policía Local ingresan en promedio 2 millones 211 mil causas, de las cuales, 1 millón 500 mil corresponden a cuestiones propias de la Ley del Tránsito, esto es el 67,8%. Lo que confirma el hecho que esta justicia no está dedicada a resolver los problemas básicos de los vecinos.

Por consiguiente, si se optara por establecer juzgados vecinales que resuelvan materias propias de los juzgados de pequeñas causas de

cobranza y aquellas propias de justicia de paz, les correspondería conocer materias de juzgados ordinarios y de los Juzgados de Policía Local.

## **2. Justicia Vecinal como Política Pública. Principios**

Los principios que deben orientar esta política son el acceso real a la justicia de los sectores más vulnerables, que para solucionar jurídicamente un conflicto, deben asumir costos que significan un porcentaje considerable de su ingreso mensual, y la creación de *capital cultural* mediante la implementación de estilos y procedimientos que construyan una cultura de solución de controversias, que permita resolver los conflictos más sencillos que tienen los chilenos.

Hoy el acceso a la justicia está más cerca de quienes tienen más ingresos, porque pueden soportar los costos de traslado a los tribunales, de un abogado y los costos de tramitación. Además, el costo de oportunidad que le significa concurrir a los tribunales a quienes pertenecen a niveles socioeconómicos más altos es tan bajo, que muchas veces optan por someter conflictos a la justicia que no merecen la utilización de este bien público.

En este sentido, la justicia vecinal debe aumentar la tasa de participación en la justicia de los vecinos más pobres, porque:

1. Crea espacios de acción integral en justicia<sup>28</sup>.
2. Amplía la cobertura del servicio público justicia<sup>29</sup>.
3. Involucra a la comunidad en la resolución formal y no formal de Conflictos<sup>30</sup>. Fomenta realmente la resolución alternativa de conflictos como la mediación o la transacción. Además, permite que los ciudadanos accedan a la justicia sin necesidad de un abogado.
4. Propicia la participación efectiva de la comunidad en el diagnóstico y solución de los problemas en los espacios para la administración de justicia<sup>31</sup>.
5. Contribuye a una convivencia pacífica<sup>32</sup>.
6. Permite la aplicación de una metodología para el uso y difusión de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos<sup>33</sup>.
7. Facilita la articulación de las políticas de justicia con las políticas sociales que se desarrollan a nivel local.
8. Facilita la promoción y defensa de los derechos de los ciudadanos más vulnerables.
9. Facilita que el cobro de deudas de un pequeño monto tenga resolución jurídica.

---

<sup>28</sup> USAID y Ministerio de Interior y Justicia de Colombia. Términos técnicos de referencia Programa de Fortalecimiento de la Justicia. 2008.

<sup>29</sup> Ibid 16.

<sup>30</sup> Ibid 16.

<sup>31</sup> Ibid 16

<sup>32</sup> Ibid 16

<sup>33</sup> Ibid 16

10. Asegura la existencia de una justicia más rápida que la ordinaria.
11. Privilegia que quienes tienen un menor capital humano y cultural puedan actuar en juicio por sí solos dada la desformalización que caracteriza a este tipo de justicia (demandas orales, defensas orientadas por el juez sin necesidad de una preparación jurídica previa y sentencia en poco tiempo).
12. Significa la existencia de una justicia gratuita para quienes no pueden solventar los gastos que ella implica, a fin que los costos de tramitación (fotocopias, notificaciones, peritajes, resolución alternativa de conflictos) y traslado –dada el carácter local- sean iguales a 0.

### **3. Análisis de los Proyectos más relevantes**

#### **3.1 Proyecto Mensaje Presidencial de don Patricio Aylwin de 1992.**

Corresponde al proyecto de ley enviado por el gobierno del Presidente Patricio Aylwin al Senado, Boletín 869-07, y que constituye la más seria y completa de las iniciativas implementadas hasta esa fecha con el objetivo de abordar los temas más relevantes de la justicia vecinal, pronunciándose sobre casi todos los puntos más relevantes de la discusión en la materia.

De los planteamientos que efectuara la Corte Suprema en relación a esta iniciativa, informándola favorablemente, se debe destacar: *“el Juzgado Vecinal precisamente por toda la amplitud de competencia que se le asigna constituirá un valioso y eficaz instrumento jurisdiccional para suplir el vacío existente, pero considera a la vez que para evitar que la idea esencial se desnaturalice o que el sistema se frustre y traiga como consecuencia un motivo más de crítica a la administración de justicia, es indispensable que el proyecto asuma la responsabilidad de efectuar un esfuerzo real de dotar a esta nueva estructura de todos los medios y recursos necesarios para satisfacer sus objetivos”*. Según se aprecia en el siguiente párrafo, algunas de las razones de que el informe del máximo tribunal haya sido favorable son el mejoramiento del acceso a la justicia, especialmente de los más pobres, la posibilidad de resolución de conflictos ante un tribunal independiente y la desviación de los juzgados de policía local, desde la resolución de conflictos entre vecinos a la sanción de infracciones a la ley del tránsito; *“considera de suma urgencia y comparte los propósitos e intenciones que se expresan en su mensaje encaminados a facilitar el acceso a la justicia, en especial de los sectores de más bajos ingresos; a proporcionar las oportunidades y medios para que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos conforme a la ley y a brindarles a éstos la posibilidad de concurrir ante un juez independiente para hacer realidad sus derechos y sancionar a sus infractores; como también coincide*

*con sus aseveraciones de que los tribunales de Policía Local, pensados en un comienzo para atender precisamente los problemas más cotidianos de los sujetos, han derivado en una justicia especializada en las materias de tránsito, que no les ha permitido entender y solucionar con rapidez y eficiencia este otro tipo de situaciones y conflictos”.*

La Corte Suprema identificaba a la justicia vecinal con un tipo de justicia rápida y no formal, con un procedimiento oral donde existiría inmediación del juez y cuyo objetivo sería la resolución de “aquellos asuntos y cuestiones de común ocurrencia y de no gran envergadura o complejidad”<sup>34</sup>. No obstante el informe favorable, este tribunal recalcó la importancia que dicho proyecto fuera respaldado por una política pública. En este contexto señaló que la Corte: *“estima indispensable hacer presente que todas estas intenciones y elevados objetivos que inspiran el proyecto que se informa, pueden verse frustrados o malogrados si no se los armoniza con la realidad, vale decir si no se consideran, desde su inicio, el número suficiente de tribunales que van a existir, las condiciones materiales junto a los recursos económicos y sobre todo el personal especializado que como mínimo deben contar”.*

---

<sup>34</sup> Informe de la Comisión de Constitución, legislación, Justicia y Reglamento del Senado respecto del Proyecto de ley Boletín N° 869-07.

### 3.2 Proyecto Pertinencia y Posibilidad de Implementar Juzgados Vecinales Pontificia en Chile, Universidad Católica de Chile.

Corresponde al trabajo publicado como una propuesta normativa por los académicos Carlos Frontaura, Francisco Javier Leturia, Javiera Benítez y Pablo Trigo, destinado a entregar una respuesta jurisdiccional a los asuntos de índole vecinal y de menor cuantía.

### 3.3 Análisis Comparativo

Efectuaremos un análisis detallado de los proyectos más importantes en materia de justicia vecinal, esto es, aquellos que en forma completa han intentado con seriedad construir un marco de referencia orientado a crear una herramienta jurisdiccional con objetivos claros y precisos en materia de conflictos vecinales:

Proyecto 1: Proyecto Mensaje Presidencial de don Patricio Aylwin Boletín 869-07<sup>35</sup> de 1992.

Proyecto 2: Proyecto Universidad Católica de Chile.

---

<sup>35</sup> En el caso del proyecto de ley Boletín N° 869-07 se describió el contenido del proyecto aprobado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, ya que el mensaje propiamente tal no está disponible en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Para el análisis, mencionaremos los 23 puntos<sup>36</sup> más relevantes que permiten comprender y comparar el alcance y objetivo de cada proyecto.

Así,

### **1. Competencia Relativa de los tribunales vecinales**

- Proyecto 1: en todas las comunas existirá al menos un juzgado vecinal y uno más por cada 100 mil habitantes o fracción superior a 50 mil.
- Proyecto 2: en todas las comunas existirá al menos un juzgado vecinal y uno más por cada 100 mil habitantes. Los municipios con su presupuesto podrán aumentar el número de juzgados vecinales

### **2. Requisitos para ser juez vecinal**

- Proyecto 1: ser abogado y reunir los requisitos para ser juez de letras de comuna o de agrupación de comunas.
- Proyecto 2: ser chileno, abogado y cumplir el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial.

### **3. Nombramiento del juez vecinal**

- Proyecto 1: preceptúa que el juez vecinal será nombrado por el concejo de la municipalidad respectiva, por mayoría absoluta de

---

<sup>36</sup> Los puntos mencionados fueron definidos por el trabajo del Instituto Libertad Justicia Vecinal: Mejorando el acceso a la justicia de todos los chilenos, de la autora Daniela Godoy G.

sus miembros, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva, previo concurso público de antecedentes y oposición.

- Proyecto 2: establece que será nombrado por el Concejo de la municipalidad respectiva, a propuesta del alcalde, por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. Este último elegirá a uno de una terna preparada por la Corte de Apelaciones respectiva, previo concurso público.

#### **4. Dependencia de los jueces vecinales**

- Proyecto 1: preceptúa que los jueces vecinales serán independientes de toda autoridad en el ejercicio de sus funciones. No obstante, los juzgados vecinales dependerán financiera y administrativamente de la municipalidad correspondiente.
- Proyecto 2: dependerán administrativamente de la municipalidad, pero los jueces vecinales y los funcionarios que trabajen bajo su dependencia no formarán parte del escalafón judicial ni municipal. Además, sólo podrán ser destituidos por la Corte Suprema en ejercicio de sus facultades disciplinarias. El Concejo municipal por las dos terceras parte de sus miembros podrá solicitar a la Corte Suprema que remueva a un juez de este tipo.

#### **5. Duración en el cargo del juez vecinal**

- Proyecto 1: durarán indefinidamente en sus cargos.
- Proyecto 2: mientras dure su buen comportamiento y hasta los 75 años.

## **6. Fiscalización y supervisión de los jueces vecinales**

- Proyecto 1: en primer lugar, establece que los jueces vecinales estarán sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica, directa e inmediata de la respectiva Corte de Apelaciones. Dispone –además– que el Concejo de cada municipalidad elevará a la respectiva Corte de Apelaciones, antes del 15 de diciembre de cada año, un informe con la apreciación que le merezcan los jueces vecinales de su jurisdicción, atendido el celo y diligencia en el desempeño de sus cargos. Además, agrega que igual facultad tendrán los consejos económico-sociales comunales.
- Proyecto 2: un ministro de la Corte de Apelaciones fiscalizará el funcionamiento del tribunal y el desempeño del juez, a través de visitas cada 6 meses.

## **7. Subrogación**

- Proyecto 1: en aquellas comunas donde hay más de dos jueces vecinales la subrogación se efectuará por el juez de los restantes juzgados vecinales, según orden numérico de los tribunales, en aquellas comunas en que hay más de un juez vecinal será

subrogado por uno de ellos y en aquellas en que hay uno, será subrogado por abogados que figuren en las ternas que anualmente forma el concejo municipal respectivo.

- Proyecto 2: el juez vecinal será subrogado por el juez vecinal más cercano, según el orden de subrogación que establecerá anualmente la Corte de Apelaciones respectiva.

## **8. Presupuesto de los tribunales vecinales**

- Proyecto 1: estatuye que el Presidente de la República, previa solicitud del alcalde respectivo, procederá a instalar los juzgados vecinales que corresponda, en la medida que el presupuesto municipal contemple el gasto pertinente, señalando que en el decreto de instalación se determinará el territorio en que cada juzgado vecinal ejercerá sus funciones.
- Proyecto 2: la Ley de Presupuestos establecerá un monto para jueces vecinales, que será repartido en forma proporcional a la cantidad de habitantes de cada comuna. Para dicho cálculo se considerará que tienen el doble número de habitantes las 50 comunas con mayores índices del país.

## **9. Lugar asiento de cada tribunal**

- Proyecto 1: el juez vecinal residirá en la ciudad o comunas donde ejerza sus funciones, a menos que el concejo o los concejos, según el caso, le autoricen a no hacerlo.

- Proyecto 2: cada juzgado tendrá un despacho donde trabajará y recibirá su correspondencia. Sin perjuicio de ello, podrá requerir dependencias de cualquier comisaría para trasladar su asiento y recibir a las partes. En circunstancias especiales, calificadas por el propio juez, podrá desplazarse a los lugares que estime conveniente para el mejor resultado de su función.

#### **10. Horario de funcionamiento**

- Proyecto 1: el juzgado vecinal funcionará ordinariamente de acuerdo al horario que al efecto fije el concejo respectivo. Además, el tribunal deberá funcionar fuera del horario normal de trabajo de los habitantes de la comuna, en audiencias de a lo menos dos horas, dos días a la semana. Durante este horario, el juez vecinal recibirá en audiencia pública a los vecinos.
- Proyecto 2: los juzgados vecinales no podrán funcionar menos de 44 horas semanales distribuidas de lunes a sábado, las que serán fijadas anualmente y comunicadas a la comunidad. Además, el Concejo Municipal podrá fijar hasta dos días a la semana en que el juez deberá atender en horario continuado de 15:00 a 23:00 horas.

#### **11. Competencia absoluta: aquella que corresponde a un tribunal para conocer de un determinado negocio en razón de su jerarquía, clase o categoría**

- Proyecto 1. Corresponderá a los jueces vecinales actuar como conciliadores en los asuntos que les sean llevados por cualquier interesado, aunque no sean de su competencia, y siempre que ambas partes acepten su función conciliadora. Su competencia consiste en conocer:
  - i. Causas civiles y de comercio, cuya cuantía no exceda de 10 UTM, excluidos los juicios ejecutivos y las gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, contratos de arrendamiento cuando la renta mensual no sea superior a 2 UTM, y acciones de precario y comodato precario de inmuebles cuyo avalúo fiscal no exceda de 220 UTM.
  - ii. Acciones posesorias especiales reguladas en los artículos 941, 942, 943 del Código Civil.
  - iii. Acciones a que den lugar las servidumbres legales relativas a la utilidad de particulares, reguladas en los artículos 841 a 879 del Código Civil, cuando cualquiera de los inmuebles tenga un avalúo para efectos del impuesto territorial que no exceda de 220 UTM.
  - iv. Infracciones a los reglamentos y estatutos de las comunidades de copropietarios de edificios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal y de las contiendas que se promuevan en lo concerniente a la administración y conservación de los bienes

comunes, incluyendo la gestión ejecutiva para el cobro de gastos comunes, salvo que en estos casos el valor de lo disputado sea superior a 20 unidades tributarias mensuales. De las acciones civiles, cualquiera sea su cuantía, a que den lugar los delitos y faltas de su competencia;

- v. De la habilitación para comparecer en los asuntos sometidos a su conocimiento.
- vi. De la partición de bienes y liquidaciones de sociedad conyugal cuando el valor total de la masa no exceda de 50 unidades tributarias anuales, las que en este caso no serán materias de arbitraje forzoso;
- vii. De los delitos de injurias y calumnias sin publicidad y de amenazas;
- viii. De los delitos de lesiones menos graves, de vagancia y de mendicidad;
- ix. De las faltas contempladas en el Libro III del Código Penal;
- x. De las infracciones a la obligatoriedad de la educación Básica;
- xi. De las denuncias fundadas respecto a hechos que alteren la paz o tranquilidad en la comuna o la normal convivencia entre vecinos, siempre que no constituyan delito, y
- xii. Medidas de protección legales en materia de menores, en casos graves y urgentes, incluyendo la fijación de alimentos provisorios

a favor de los menores, las que tendrán carácter provisional y se mantendrán por el tiempo prudencial que el juez determine y, en todo caso, hasta que empiece a conocer del asunto el juez de letras que fuere competente.

- Proyecto 2. Pueden actuar como conciliadores en cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre que las partes lo acepten y las circunstancias del caso permitan al juez realizar su labor. Puede decretar pruebas y diligencias. Sin perjuicio de ello, su competencia específica se extiende a:
  - i. Causas civiles y de comercio, cuya cuantía no exceda de 100 UTM, excluidos los juicios ejecutivos y las gestiones preparatorias de la vía ejecutiva a que se refiere el Título I del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, contratos de arrendamiento cuando la renta mensual no sea superior a 10 UTM y acciones de precario y comodato precario de inmuebles.
  - ii. Acciones posesorias especiales reguladas en los artículos 941, 942, 943 del Código Civil.
  - iii. Acciones a que den lugar las servidumbres legales relativas a la utilidad de particulares, reguladas en los artículos 841 a 879 del Código Civil, cuando cualquiera de los inmuebles tenga un avalúo para efectos del impuesto territorial que no exceda de 500 UTM.

- iv. Infracciones a los reglamentos y estatutos de las comunidades de copropietarios de edificios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y contiendas relativas a la administración y conservación de bienes comunes, incluyendo la gestión ejecutiva para el cobro de los gastos comunes.
- v. Partición de bienes y liquidaciones de la sociedad conyugal cuando el valor total de la masa no exceda de 2.000 UTA.
- vi. Materias que establezca la ley de protección al consumidor.

## **12. Procedimiento**

- Proyecto 1: la dirección del proceso le corresponde al juez, quien deberá actuar de oficio con el objeto de dar pronta conclusión al litigio. En ausencia de normas de procedimiento aplicables, procederá sin forma de juicio, procurando garantizar debidamente los derechos de las partes y la necesaria sencillez, celeridad y eficacia del proceso, evitando su paralización, y previniendo y sancionando cualquier acción u omisión contraria al procedimiento o a los principios que lo inspiran.
- Proyecto 2: la dirección del proceso corresponde al juez vecinal, quien podrá actuar de oficio para lograr una pronta conclusión al litigio. En ausencia de normas para resolver el asunto el juez usará el procedimiento que más convenga a la naturaleza del asunto, procurando siempre garantizar los derechos sustantivos

de las partes y el respeto del debido proceso. Asimismo, deberá procurar la celeridad y eficacia del proceso, evitando su paralización, previniendo y sancionando cualquier acción u omisión dilatoria.

### **13.Registro de Causas**

- Proyecto 1: se deberá abrir un expediente para cada una de las causas, al que se incorporarán la demanda o denuncia que le dio origen, todo documento que se hubiere acompañado y la constancia de las resoluciones dictadas por el tribunal. Las diligencias que se practiquen oralmente deberán quedar registradas por medios que sean adecuados para hacerlo de modo fidedigno.
- Proyecto 2: se deberá llevar un registro para cada uno de los asuntos que contenga la demanda o acta de demanda que le dio origen, los documentos y las resoluciones dictadas por el tribunal. Las diligencias que se practiquen oralmente deberán quedar registradas de cualquier forma que dé garantías de conservación de lo obrado, consignándose en ella las referencias que las partes soliciten expresamente.

### **14. Forma de Inicio del Procedimiento**

- Proyecto 1: puede iniciarse por denuncia, querrela o demanda. Estas últimas podrán presentarse por escrito o verbalmente.

Deberá contener, a lo menos, el nombre y domicilio de las partes involucradas, una exposición de los hechos y la enunciación de las peticiones que se someten al fallo del tribunal.

- Proyecto 2: sólo puede iniciarse por demanda. Esta última, puede presentarse por escrito o verbalmente (acta de demanda). Debe contener a lo menos el nombre y domicilio de las partes involucradas, una exposición clara de los hechos señalados y una enunciación clara de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal. Debe ir acompañada de la prueba documental, pero dicha omisión no impide que el juez le dé curso.

### **15. Notificación y Citación a Audiencia**

- Proyecto 1: la notificación de la demanda, denuncia o querrela se practicará por carta certificada a la que se acompañará copia de ésta y de la resolución del tribunal. Tan solo en el caso que no fuere posible practicar esta forma de notificación o que el juez lo estime indispensable para asegurar la pronta y debida notificación del demandado, denunciado o querrellado podrá ordenar que ésta se haga personalmente, entregándose copia de ella y de la resolución del tribunal al denunciado, querrellado o demandado. Si la persona a quien debe notificarse no es habida, en dos días distintos, en su casa habitación o en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo, el

funcionario hará entrega de las copias a cualquier persona adulta o lo fijará en la puerta del lugar, dejándose constancia de ello en el proceso. En caso de demanda la notificación deberá practicarse con 5 días de anticipación al comparendo de contestación y prueba.

- Proyecto 2: la demanda se notificará a la contraparte por carta certificada, citando a una audiencia de contestación y prueba, a las que las partes deberán concurrir con todos sus elementos probatorios y se celebrará con las partes que asistan. Será fijada para no antes de 5 días ni después de 10 días siguientes a la notificación de la demanda. Si no es posible realizar la notificación por carta certificada se puede hacer de otra manera siempre que se de garantía del emplazamiento del demandado. Las notificaciones personales que ordene el juez se realizarán por medio de un funcionario del juzgado o municipal.

## **16. Comparecencia de las Partes**

- Proyecto 1. El juez podrá ordenar, con la debida antelación, la comparecencia personal de cualquiera de las partes si lo estimare necesario, bajo el apercibimiento a que se refiere el inciso segundo del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil.

- Proyecto 2. Pueden comparecer personalmente o representadas en forma legal.

### **17. Defensa del Demandado**

- Proyecto 1: la defensa del demandado, denunciado o querellado podrá hacerse verbalmente o por escrito, en cuyo caso deberá ser leída en el comparendo. En ese acto deberá promover cualquier incidente relacionado con el juicio, el que deberá ser resuelto en forma inmediata. En ella, el demandado podrá deducir reconvencción, se rendirá la prueba testimonial y se designará a peritos en caso que sea necesario.
- Proyecto 2: se realiza de forma verbal y se puede acompañar una minuta por escrito. En la audiencia deberán promoverse los incidentes los que deberán ser resueltos de forma inmediata, se interroga a los testigos, y las partes pueden formular observaciones a los argumentos y prueba presentada. El demandado puede deducir reconvencción.

### **18. Contenido de la audiencia o comparendo**

- Proyecto 1: En el comparendo y después de oír a las partes, el juez deberá llamarlas a conciliación sobre todo aquello que mire a las acciones civiles deducidas. Producida la conciliación, la causa proseguirá su curso en lo contravencional. El comparendo deberá ser tomado personalmente por el juez.

- Proyecto 2: será realizado en presencia del juez, y comenzará con un llamado a conciliación y en él se rinde la prueba y se dicta sentencia definitiva. La dictación de esta última, puede postergarse hasta por 10 días. El juez podrá encargar informes técnicos a los departamentos públicos respectivos, los que tendrán un plazo máximo de 15 días para ser evacuados. Además, podrá realizar inspecciones en forma personal y dictar medidas para mejor resolver.

### **19. Reglas de la prueba**

- Proyecto 1: el juez apreciará la prueba y los antecedentes de la causa, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Conforme a ello, deberá expresar las razones jurídicas y las simplemente lógicas, científicas o técnicas en cuya virtud les asigne valor o las desestime. Tomará en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas y antecedentes del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convence al sentenciador.
- Proyecto 2: el juez apreciará la prueba y los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Tomará en especial consideración la multiplicidad, la gravedad, precisión,

concordancia y conexión de las pruebas y antecedentes del proceso.

## **20. Contenido de la sentencia definitiva**

- Proyecto 1: no menciona expresamente el contenido de la sentencia.
- Proyecto 2: debe contener información para su adecuada inteligencia y al menos deberá señalar brevemente las peticiones de las partes, las pruebas que han llevado a formar la convicción y la solución del asunto.

## **21. Cumplimiento de la sentencia**

- Proyecto 1: El cumplimiento de la sentencia ejecutoriada se hará efectivo ante el mismo tribunal y se registrará a su respecto lo dispuesto en los artículos 174 a 180 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto les fueren aplicables. Si se solicita dentro del plazo de un año contado desde que la resolución se hizo exigible, se llevará a efecto en conformidad a las normas de los artículos 233 a 241 del Código de Procedimiento Civil.
- Proyecto 2: se llevará a cabo en el mismo tribunal de acuerdo a los artículos 233 a 241 del Código de Procedimiento Civil.

## **22. Los Plazos**

- Proyecto 1: señala que los plazos se suspenderán durante los días feriados.

- Proyecto 2: serán de días hábiles.

### **23. Segunda instancia**

- Proyecto 1: preceptúa que sólo procederá el recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas pronunciadas por los jueces vecinales cuando éstas impongan penas privativas de libertad o de clausura temporal o definitiva. El plazo de presentación corresponderá a 5 días desde la notificación de la resolución. Conocerá de él la Corte de Apelaciones, en cuenta, salvo que se solicite alegatos.
- Proyecto 2: procederán reclamaciones en contra de la sentencia definitiva cuando hayan sido dictadas vulnerando el debido proceso, las normas de orden público o por haber resuelto un asunto en forma manifiestamente arbitraria o injusta. Estas se deberán interponer ante el juez de letras competente. Si estuviere fundada se enmendará la sentencia conforme a derecho. Si el recurso fuera rechazado se condenará en costas al solicitante.

#### Observaciones

Ambos proyectos son similares en cuanto a su contenido. No obstante, el proyecto de ley boletín N° 869-07 es más extenso y no incorpora –por razones tempestivas- las últimas reformas de justicia penal y de familia. Además, dicho proyecto, a diferencia del propuesto por la Universidad

Católica, establece que los tribunales vecinales tendrán competencia para conocer de delitos y faltas y para aplicar sanciones de carácter penal.

#### **4. Propuesta de Centros de Mediación Universidad Católica**

Además de la propuesta anterior (acerca de tribunales vecinales), la Pontificia Universidad Católica de Chile<sup>37</sup> elaboró un proyecto, cuyo objeto era estudiar la pertinencia y la posibilidad de crear en Chile Centros de Mediación a nivel de la comunidad territorial local y establecer los parámetros básicos para la implementación de estos centros.

Los objetivos generales de la propuesta son:

1. Resolución de conflictos a nivel de la comunidad local.
2. Facilitar a la población herramientas que les permitan resolver dichos conflictos de manera pacífica y participativa.
3. Contribuir a una cultura no adversarial y a una justicia alternativa más flexible que rescata la solución de conflictos constructiva y la convivencia.

Según los investigadores los temas que hay que resolver son:

1. Creación y dependencia.
2. Organización y coordinación.
3. Ubicación e infraestructura básica.
4. Competencia, atribuciones y consecuencia de los acuerdos.

---

<sup>37</sup> Presentación Carlos Frontaura. Pertinencia Posibilidad y Estrategia para implementar en Chile centros de Mediación para la solución de conflictos vecinales y comunitarios. 30 de Septiembre de 2009.

5. Formación, perfeccionamiento e imparcialidad de los medidores.
6. Promoción y difusión entre la comunidad.
7. Condiciones básicas para su establecimiento y permanencia.

A juicio del trabajo del Instituto Libertad, la relación que existe en ambas propuestas es bastante por lo que deberían fusionarse para no duplicar respuestas ni recursos económicos y humanos del Estado. Además, muchas de las experiencias comparadas tienen características de las dos y no se fundan en una justicia pura, sin mecanismos de resolución alternativa de conflictos, como ocurre con la propuesta normativa.

#### **5. Propuesta del Instituto Libertad**

El Instituto Libertad construyó una propuesta fundada en establecer la línea base de la política pública con anterioridad a la redacción de un proyecto de ley, considerando que los errores de las últimas reformas de justicia han consistido en considerarlas como meros proyectos de ley y no como una política cuyo medio de materialización es una ley.

En este sentido, y a juicio del Instituto, lo primero que cabe preguntarse es cuál es o puede ser el beneficio social de esta política y cuál es su costo social, para poder medir si es efectivamente una política pública necesaria para nuestro país.

Se sostiene que hoy sólo contamos con percepciones de que no existe acceso a la justicia para los más pobres, que no constituyen datos con representatividad nacional y que puedan compararse con grupos socioeconómicos más altos. A pesar de ello, es un hecho notorio y cierto que no se cuenta con un sistema de asistencia jurídica gratuita de calidad y el sistema de justicia no está diseñado para resolver los problemas de los más vulnerables. A juicio de la propuesta, los juzgados vecinales deben ser pensados como una justicia próxima o cercana a quienes tienen menos recursos o se encuentran en una situación desprivilegiada. Al respecto, plantea que:

- La justicia debe ser vista como un instrumento para la política social y no debe ser pensada como un costo de oportunidad de implementación de programas sociales.
- Los recursos públicos en materia de justicia se han incrementado sostenidamente, pero la evidencia muestra que dicha inversión no ha sido redistribuida a los más pobres. Esa es la lógica de toda política pública y debe serla también de las reformas de justicia.
- Otros temas a tener en cuenta en el diseño de esta política son los diagnósticos de las estructuras sociales e institucionales del lugar en que se implementarán estos juzgados y las necesidades de cada localidad.

- Se aporta como antecedente que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo realizó un estudio en el año 2005 a una muestra de 10 comunas elegidas al azar que las clasifica según población, grado de ruralidad, pobreza y dependencia del Fondo Común Municipal (FCM). De dicho estudio se concluyeron dos cosas fundamentales: la oferta de servicios jurídicos no cubre toda la demanda y no existe una distribución equitativa de acceso a la justicia ya que los más pobres tienen menos acceso a la misma<sup>38</sup>.
- Por último, se recomienda comenzar con un proyecto piloto en comunas de diversas características elegidas aleatoriamente, a fin de poder contar con un diseño experimental que permita comparar el cambio de percepción y satisfacción de los usuarios que cuentan con dicha justicia en comparación a quienes no la tienen, además de los resultados en el acceso propiamente tal, entre otros indicadores predefinidos. Este tipo de proyecto tiene la misma lógica de la gradualidad pero –además– permiten conocer los efectos de la política en la sociedad chilena.

i. Diseño de la política pública

Con esta política el problema público que se pretende solucionar es el no acceso a la justicia de quienes tienen menores

---

<sup>38</sup> Frontaura, R., Leturia, F y otros. Proyecto de Pertinencia y Posibilidad de Implementar juzgados vecinales en Chile, Justicia Civil: Perspectivas para una reforma en América Latina, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2008, pp.384.

recursos, es decir, siguiendo la línea de focalización de la mayoría de los programas, debería focalizarse en la población más vulnerable de nuestra sociedad. A pesar de ello, debemos tener claridad cuantitativa y cualitativa de que esta hipótesis es efectiva.

El objetivo de la política consiste en un mecanismo de solución de los conflictos que hoy no tienen solución en los tribunales ordinarios de justicia, o que en caso de tenerla, el sistema de resolución podría ser más óptimo.

Sin ser excluyente, la competencia de estos tribunales debería extenderse a materias tales como arrendamiento y comodato precario, copropiedad inmobiliaria, cobranzas de deudas de una cuantía menor a la de los tribunales ordinarios y conflictos que se susciten entre vecinos -y que no sean de competencia de otros tribunales-. Además, se propone que dichos tribunales vecinales tengan la facultad de decretar medidas de amparo o protección en casos urgentes, especialmente tratándose de violencia intrafamiliar, mientras la materia pasa a ser conocida por otro tribunal competente.

Los principios de esta justicia deberían apuntar a mejorar el acceso de las personas de escasos recursos al sistema judicial –con todo lo que ello implica- y reducir los costos de litigación de las mismas.

Estos costos son de traslado, información acerca del procedimiento, derechos y forma de comparecer, pago de abogados, tiempo, entre otros,

propone que sean tribunales letrados, compuestos por abogados y apoyados por otros profesionales de las áreas de las ciencias sociales, cuyo objeto será prestar servicios de mediación y resolución de conflictos. Los jueces deben pertenecer al Poder Judicial. Se ha optado por esta modalidad porque una justicia moderna en la que se respete el debido proceso requiere de independencia externa e imparcialidad, cuestión que a nuestro juicio no se logra con una dependencia o intervención municipal.

En este sentido, la justicia vecinal busca:

1. Asegurar la existencia de una justicia más rápida que la ordinaria.
2. Fomentar la resolución alternativa de conflictos como la mediación o la transacción.
3. Permitir que los ciudadanos accedan a la justicia sin necesidad de un abogado.
4. Privilegiar que quienes tienen un menor capital humano y cultural puedan actuar en juicio por sí solos dada la desformalización que caracteriza a este tipo de justicia (demandas orales, defensas orientadas por el juez sin necesidad de una preparación jurídica previa y sentencia en poco tiempo).

La idea de justicia vecinal que se pretende empujar se inspira, en una combinación de las dos tendencias internacionales actualmente predominantes: justicia de pequeñas causas y justicia de paz, porque el

principal objetivo es entregar un mecanismo de resolución a quienes tienen menos recursos sin discriminar por tipo de materia, salvo la duplicidad de competencia con otro tribunal ya existente.

ii. Fundamentos de la propuesta

Existen numerosos asuntos de índole vecinal y de menor cuantía, que en la actualidad no tienen una respuesta jurisdiccional adecuada. Ello, genera costos sociales que deben ser disminuidos por la política pública. Los más graves son la autotutela (justicia propia mano), la denegación de justicia, el malestar social, la desconfianza en las instituciones y la sensación de injusticia. Lo anterior atenta contra la igualdad ante la ley, así como contra otros derechos fundamentales expresamente consagrados en la Constitución y la ley. Los escasos datos que tenemos nos dicen que la situación de desprotección jurisdiccional, afecta más agudamente a los sectores más postergados de la sociedad.

Los tribunales ordinarios y los Juzgados de Policía Local no se encuentran en condiciones de tramitar y resolver adecuadamente todos los problemas jurídicos que se presentan en una comunidad, a nivel local o entre los vecinos de un barrio. La falta de tribunales y de procedimientos idóneos, y la sobrecarga de trabajo que afectan a los ya existentes, obstaculiza el acceso igualitario a la justicia. Además, los tribunales en general son percibidos como lejanos por la ciudadanía, por su extremo

formalismo y altos costos de acceso (abogados, costos de traslado, costos de notificaciones y autorizaciones de documentos)<sup>39</sup>.

Esta falta de respuesta jurisdiccional a los problemas comunes de la ciudadanía ha repercutido en los niveles de confianza en nuestro sistema legal y judicial, lo que es perjudicial para el Estado de Derecho y el bienestar social. El año 2005 el PNUD sostenía que, a pesar de las reformas promovidas en la última década, se ha mantenido la desconfianza y mala percepción que tiene la ciudadanía respecto de la justicia y, al mismo tiempo, ellas no han permitido superar las barreras u obstáculos que tienen los sectores de menores recursos para acceder a la justicia.

Estos tribunales deben tener por objeto resolver aquellos problemas que por su naturaleza o cuantía no pueden ser resueltos por los tribunales ordinarios, por diversas razones.

Asimismo, dicha implementación traerá como beneficio directo una ampliación del acceso a la justicia hacia sectores tradicionalmente privados de tutela judicial efectiva.

Por otra parte, el hecho que los Juzgados Vecinales potencien la mediación y otros mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos

---

<sup>39</sup> Frontaura, R., Leturia, F y otros. Proyecto de Pertinencia y Posibilidad de Implementar juzgados vecinales en Chile, Justicia Civil: Perspectivas para una reforma en América Latina, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2008, pp.408.

(RAS) permite resolver los problemas mediante una fórmula más barata para el Estado y para los ciudadanos.

La implementación de los Juzgados Vecinales, a lo menos, debe abordar los siguientes tópicos:

- a) Creación de Juzgados Vecinales en las diferentes comunas del país, con competencias diferentes a los actuales Juzgados de Policía Local.
- b) Esta justicia debe contar con procedimientos regidos por los principios de informalidad, celeridad, inmediatez (apreciación o relación directa entre el juez y las partes) y oralidad. Del mismo modo, debieran crearse instancias para facilitar las vías autocompositivas (mediación, transacción, avenimiento) y los acuerdos entre las partes.
- c) La estructura de los Juzgados Vecinales se distribuirá por comunas y utilizarán las dependencias locales (sea las actualmente dedicadas a los Juzgados de Policía Local u otras especialmente financiadas por el gobierno central). Por ley se definirá la forma de generación (designación) y remoción de los jueces, su duración en el cargo, los requisitos para ser juez vecinal, sus competencias, regulación de las actividades políticas del juez vecinal, entre otros factores relevantes. Estos temas requieren de mayor análisis por parte de los juristas.

- d) Asimismo, esta propuesta deberá abordar en forma completa los procedimientos y los mecanismos de ejecución de acuerdos y sentencias que se generen ante estos tribunales, así como la correcta integración de los mismos con el sistema judicial del país (dependencia, jerarquía, régimen disciplinario). Lo anterior, merece un debate jurídico profundo.
- e) Su implementación será gradual con la lógica de un diseño experimental. Ello con el objeto de medir su eficacia y el cumplimiento de sus objetivos antes de extenderlo a todas las comunas.
- f) Para determinar el número de jueces y el tamaño de la estructura de recursos humanos del tribunal se realizará una encuesta que mida las necesidades de las personas de cada comuna en que se pretende implementar, al menos en el periodo experimental.

iii. Objetivos de esta política pública

- **Mejorar el acceso a la justicia de quienes tienen menos recursos.**

El carácter comunal de estos juzgados, permitirá que las personas no tengan que invertir en costos de traslado. La lejanía de los centros de justicia y su actual concentración en las ciudades y comunas más importantes del país, muchas veces dificulta el acceso de la población y

contribuye con la desigualdad social. En la actualidad, seguir adelante con una causa implica dedicar una significativa cantidad de recursos económicos y personales, lo que impide que personas de menores ingresos o que no puedan ausentarse de sus labores ocupacionales tengan un gran costo de oportunidad de litigar.

- **Reducir los costos de litigación.**

La estructura procesal simplificada de los tribunales propuestos, reducirá los costos y facilitará el acceso a la justicia, debido, por ejemplo, a que para seguir una causa ya no sería necesario contratar a un abogado<sup>40</sup>.

- **Mejorar la percepción que tienen de la justicia los chilenos.**

La proximidad territorial, la oralidad e informalidad del sistema permitirá a la persona tener una mayor cercanía con el juez, y a este último, una mayor preocupación por la protección de los derechos sustantivos de los más pobres<sup>41</sup>.

- **Mejorar el conocimiento que tienen los chilenos de la justicia y de sus derechos.**
- **Crear capital social.**

---

<sup>40</sup> Frontaura, R., Leturia, F y otros. Proyecto de Pertinencia y Posibilidad de Implementar juzgados vecinales en Chile, Justicia Civil: Perspectivas para una reforma en América Latina, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2008, pp.410.

<sup>41</sup> Frontaura, R., Leturia, F y otros. Proyecto de Pertinencia y Posibilidad de Implementar juzgados vecinales en Chile, Justicia Civil: Perspectivas para una reforma en América Latina, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2008, pp.410.

iv. Costos monetarios

Es complejo estimar los costos monetarios de esta política, pero afortunadamente tenemos un antecedente que nos permite hacer una aproximación.

En el proyecto de ley boletín N°869-07, que pretendía crear los Juzgados Vecinales y cuya fecha de ingreso fue 19 de noviembre de 1992, consta en Informe de la Comisión de Hacienda que considerando un universo de 334 municipalidades, de las cuales 183 contaban con juzgados de policía local, para estimar el costo global del proyecto se consideró un número igual de jueces vecinales con idéntico grado más un cargo de juez para el resto de las municipalidades (151), aplicando un grado de asimilación menor en dos posiciones al del Alcalde respectivo.

El costo global, que sería financiado con los recursos de las Municipalidades, alcanzaría en conjunto, \$ 1.800 millones anuales a valores actuales a la fecha del informe al 15 de septiembre de 1993. Considerando el factor de inflación, este monto equivale a \$2.649 millones al 20 de noviembre de 2009.

El financiamiento municipal restaría independencia al juzgado en sus actuaciones, ya que sus medios –e incluso su existencia– dependerían de la voluntad política de turno. El financiamiento de cada juzgado por parte de cada comuna no es otra cosa que mantener su

estructura actual en forma cabal. Solución planteada, por ejemplo, por el grupo de estudio del CEP (Valenzuela, 1991).

En el mismo proyecto se mencionaba que luego de asegurar un nivel mínimo de acceso a la justicia con financiamiento central, cada municipio tendría la posibilidad de mejorar el servicio, con cargo a su propio presupuesto.

Somos más bien partidarios de que la dependencia al Poder Judicial no sólo sea institucional sino también financiera.

v. ¿Qué hacer con los Juzgados de Policía Local?

Los Juzgados Vecinales han sido vinculados con los Juzgados de Policía Local, ya que su competencia se extiende a temas vecinales que actualmente en nuestro país se resuelven en estos últimos como por ejemplo, los temas de Copropiedad.

Ambas instituciones no son directamente equiparables. Tienen funciones, estructura, competencia y función social distintas<sup>42</sup>.

Se ha señalado que modificar la estructura y competencia de los Jueces de Policía Local, transformándolos en juzgados vecinales, tendría muchas ventajas. Entre ellas, contar ya en muchas comunas con una infraestructura razonable para estos efectos, y con una serie de recursos humanos habituados a las labores judiciales.

---

<sup>42</sup> Frontaura, R., Leturia, F y otros. Proyecto de Pertinencia y Posibilidad de Implementar juzgados vecinales en Chile, Justicia Civil: Perspectivas para una reforma en América Latina, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2008, pp.416.

Pero transformar los jueces de policía local en jueces vecinales es una posibilidad no exenta de complicaciones, especialmente la dependencia que tendría el tribunal vecinal de la Municipalidad.

Dada la información de la proporción de causas ingresadas que corresponden a temas de la Ley de Tránsito, se propone que dichas causas formen parte de los tribunales de cobranza administrativos propios de la justicia civil, que resolverán causas de forma simple mientras no haya oposición. El resto de las causas (30%) pueden ser absorbidas por estos nuevos tribunales.

vi. Importancia de esta propuesta

Mientras no reformemos nuestra justicia local no estará completo el ciclo de reformas judiciales. En este sentido, el PNUD en el año 2005 aseguró que las reformas implementadas han sido insuficientes para revertir la desconfianza y mala percepción que tiene la ciudadanía respecto de la justicia estatal y que no han permitido superar las barreras u obstáculos que tienen los sectores de menores recursos para acceder a ella<sup>43</sup>.

Estos juzgados se insertan en el proceso mundial de especialización de judicaturas, que pretende aumentar la eficiencia en el conocimiento de determinados tipos de asuntos. Es normal que esta

---

<sup>43</sup> Frontaura, R., Leturia, F y otros. Proyecto de Pertinencia y Posibilidad de Implementar juzgados vecinales en Chile, Justicia Civil: Perspectivas para una reforma en América Latina, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2008.

tendencia a la especialización se produzca en forma más notoria y temática en los tribunales superiores (tribunal de cuentas, libre competencia, familia, trabajo, etc.), pero la justicia vecinal no escapa a este fenómeno mundial<sup>44</sup>. La utilización de economías de escalas y ventajas comparativas no sólo facilita la eficiencia sino que otorga certeza jurídica.

Por último, y lo más importante, contribuyen con la superación de la pobreza en la justicia, ya que permiten redistribuir eficiente y equitativamente los recursos públicos que se le asignan año a año.

---

<sup>44</sup> Op. Cit. Pp.434.

## Capítulo III

### **Programa de Justicia Vecinal del Ministerio de Justicia**

#### **1. Antecedentes**

Con fecha 20 de Mayo de 2011 el gobierno del Presidente Piñera dio oficialmente la partida a su Programa de Justicia Vecinal mediante la puesta en marcha de las Unidades de Justicia Vecinal (UJV) ubicadas en 4 comunas de la Región Metropolitana, destinado a dar por cumplida su promesa de abordar esta tarea tan requerida por diversos sectores.

Básicamente, la iniciativa consiste en la creación de las llamadas **Unidades de Justicia Vecinal** fruto de un programa desarrollado por el Ministerio de Justicia que busca acercar a la ciudadanía formas de resolución de conflictos vecinales y comunitarios, de una manera ágil, transparente y eficiente. Actualmente tiene un carácter de programa piloto respecto de 4 comunas: Cerrillos, Renca, Paine, y Macul.

El programa sostiene que, bajo estándares modernos, basados en experiencias nacionales e internacionales, estas unidades de justicia vecinal ponen a disposición de las personas un modelo de atención que involucra a profesionales altamente calificados en los siguientes mecanismos de resolución de disputas: Conciliación, Mediación y

Arbitraje. Todo ello para resolver problemas muy comunes para los vecinos y que no encuentran una vía de canalización y solución adecuadas.

Los objetivos<sup>45</sup> de las Unidades de Justicia Vecinal son:

- Entregar una respuesta rápida a conflictos que hoy no tienen una respuesta jurisdiccional
- Mejorar la percepción de la justicia de los chilenos
- Fomentar la resolución alternativa de conflictos
- Acercar territorialmente la orientación judicial
- Articular las políticas de justicia con las políticas sociales disponibles

Asimismo, en la materialización de estos objetivos específicos, la implementación del proyecto plantea como objetivos adicionales<sup>46</sup>:

- Apertura de canales de acceso a la justicia destinados a la comunidad.
- Obtención de soluciones rápidas, eficaces y de bajo costo a conflictos vecinales y locales.
- Mejorar la calidad de vida de las personas en sus barrios y comunidades.

## **2. Conflictos que atiende. Materias**

Las unidades de justicia Vecinal atienden los siguientes conflictos:

### Vivienda

---

<sup>45</sup> Documento de Trabajo. Antecedentes para la preparación del proyecto piloto de Unidades de Justicia Vecinal. Dirección de Gestión y Modernización de la Justicia. Ministerio de Justicia. Julio 2010.

<sup>46</sup> Resumen Ejecutivo Unidades de Justicia Vecinal. Ministerio de Justicia. 2011.

- Problemas de copropiedad inmobiliaria.
- Problemas de administración de la copropiedad.
- Gastos comunes.
- Situaciones que afectan bienes comunes (deslindes, cierres, ampliaciones, etc.).
- Incumplimiento de contrato.
- Arrendamiento.
- Servidumbres legales (demarcaciones, muros medianeros, etc.).

### Comunidad

- Ruidos molestos.
- Aseo y ornato (basura)
- Bienes comunes de uso público (plazas, multicanchas, etc.).
- Follaje de plantas y árboles.
- Tenencia de mascotas.
- Conflictos de vecinos por actos de discriminación.

### Otros

- Indemnización de perjuicios.
- Problemas de dominio de bienes.
- Cobro de deudas de trabajos informales, préstamos, etc.
- Partición de bienes.
- Liquidación de sociedades colectivas.
- Conflictos relacionados con sociedades civiles y mercantiles.

- Cuestiones de repartición de aguas.

### **3. Características del Proyecto Piloto UJV**

El Ministerio de Justicia se planteó como desafío implementar un modelo de justicia vecinal, con el objetivo principal de mejorar el acceso de las personas y comunidades, por medio de la implementación de Unidades de Justicia Vecinal (UJV) que promuevan la solución de conflictos locales o comunitarios a través de diversas vías, tanto autocompositivas como adjudicativas, ya sea al interior de las Unidades o derivando el caso cuando corresponda. De esta manera, se busca disminuir las barreras de entrada que impone la justicia tradicional a la solución de esta clase de conflictos.<sup>47</sup>

La experiencia comparada mostraba diversos avances respecto a la resolución de conflictos en el nivel vecinal o comunal. Hay experiencias tanto en Latinoamérica, Europa, Estados Unidos y también en Chile, sin embargo, ninguna de éstas se encuentran sistematizadas o unificadas (tanto en sus objetivos, diseño e implementación), por lo que el funcionamiento y mantención de este programa permitirá contar con la información necesaria de los aprendizajes y experiencias que posibiliten la construcción de una reforma integral del sistema de justicia local. Dicha

---

<sup>47</sup> Unidades de Justicia Vecinal. Resumen Ejecutivo. Ministerio de Justicia de Chile. Agosto 2011.

información, servirá para la construcción de una política pública basada en la experiencia.

#### **4. Implementación.**

La prioridad ministerial fue la creación de cuatro Unidades de Justicia Vecinal en la Región Metropolitana, cuya realidad se enmarca en una población urbana, comercial e industrial, con niveles educacionales y de ingresos disimiles, característicos de una urbe de gran densidad. Lo anterior define una tipología de conflictos entre los vecinos, que se estima puede ser diferente dependiendo de la localización geográfica de la comuna donde se instale la UJV.

- Comunas: Paine, Cerrillos, Macul y Renca.

Se proyecta mantener la operación al menos hasta el mes de diciembre de 2012, contando con ello, con 18 meses de implementación, generando información.

Principales ejes de las UJV:

- Sistema “multipuertas”. El proceso se inicia con la recepción del caso por un equipo que lo analiza y le presenta al usuario las opciones disponibles para resolverlo, a través de distintas “puertas” o alternativas de solución del conflicto. Las vías contemplan mecanismos como mediación, conciliación, arbitraje, derivación a juzgado de policía local y trabajo en red con los programas sociales vigentes.

- Acercamiento territorial de la justicia a las personas. Las UJV se ubican en lugares céntricos de las comunas y recogen las particularidades y el contexto de las realidades comunales. Lo anterior, implica un trabajo coordinado con las Municipalidades y la red social local.
- Amplia cobertura. Tienen acceso a las UJV, las personas de todos los niveles socioeconómicos que tengan conflictos de orden vecinal o comunitario. El servicio es gratuito.
- Equipo especializado y altamente calificado a cargo de las UJV. Compuesto por profesionales que integran un equipo de atención de usuarios, de evaluación de casos, mediadores, conciliador, árbitro, todos bajo la dirección de un jefe de Unidad.
- Participación activa del usuario. El modelo se construye sobre el interés o empoderamiento del sujeto frente a la solución del conflicto que le aqueja. Además de la voluntariedad del usuario para ingresar el conflicto y buscar una solución. Es éste quien frente a las múltiples posibilidades que le plantea el equipo UJV, decide el mecanismo para solucionar su conflicto.
- Seguimiento y evaluación. Una vez que el usuario plantea un conflicto a la UJV, éste es acompañado y asesorado por el equipo durante las distintas etapas del proceso (ingreso, evaluación, desarrollo de mecanismo para solucionar el conflicto y seguimiento).

Cuando sea pertinente, el equipo realiza derivaciones a otras instancias, ya sea para que el usuario acceda a un mecanismo no desarrollado en el modelo o para complementar los resultados que se logren en la UJV.

- Información integrada en una base de datos unificada, para ello, las UJV cuentan con un sistema informático desarrollado especialmente para tal efecto, el cual contiene información de la tramitación de todos los casos ingresados a cada UJV.
- Base para la formulación de política pública. Toda la información que se levante del estudio práctico formará una línea base de potencialidades, nudos críticos, costos asociados y modificaciones legales necesarias para la formulación de una política pública que contemple todos los elementos necesarios para su diseño e implementación a nivel país.

## **5. Criterios de Funcionamiento de las UJV**

Producto de una revisión de la experiencia comparada y de proyectos que funcionan actualmente en la Región Metropolitana, se decidió implementar un modelo “multipuertas” que permitiera encontrar diversas alternativas de solución para un conflicto en un mismo dispositivo territorial.

El modelo de multipuertas se compone de los siguientes mecanismos:

- Mecanismos Alternativos de solución de conflictos: son aquellas formas de resolución de conflictos basados en los intereses de las partes.
  - Mediación: es un mecanismo de resolución de conflictos no adversarial, en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a solucionar un conflicto en forma colaborativa a través del diálogo, sin ofrecer bases de arreglo.
  - Conciliación: mecanismo de resolución alternativa de conflictos en el que un tercero imparcial propone a las partes bases del arreglo.
- Mecanismos Adjudicativos de solución de conflictos: son los medios de solución de conflictos basados en la determinación de quien tiene derechos.
  - Arbitraje: es un mecanismo adjudicativo jurisdiccional en virtud del cual las partes le entregan a un tercero nombrado por ellas o por la autoridad judicial en subsidio, la competencia para resolver un asunto litigioso determinado. Las resoluciones del árbitro producen autoridad de cosa juzgada y son susceptibles de ejecución.
  - Derivación a Juzgado de Policía Local: este mecanismo se encuentra a cargo de un abogado de la Corporación de Asistencia Judicial que se desempeña en la UJV. Su función

principal consiste en la asesoría jurídica entregada a los usuarios que opten por presentar el caso en el juzgado de policía local y la coordinación de los casos con esta institución.

- Trabajo en Red con los Programas y Servicios Sociales Locales: se entiende por servicios sociales aquellas prestaciones que se encuentran dentro del Sistema de Seguridad Social, estén contenidos en políticas o programas sociales estatales o emanen de entidades públicas o privadas de otra índole. El objetivo de esta vía es orientar y/o derivar a la(s) persona(s) involucrada(s) en el conflicto ingresado a UJV a los programas y/o servicios de la red social, para que puedan realizar las intervenciones y/o recibir las prestaciones requeridas, ya sea para resolver un conflicto o para colaborar en la solución de éste (complementa el trabajo realizado en otras vías).

## **6. Estructura y personal de una UJV**

Las unidades de justicia vecinal han sido conceptualizadas para prestar un servicio integral al solicitante, quien requiere resolver un conflicto de carácter jurídico, legal o que signifique materializar una demanda de justicia. Para ello, físicamente cada unidad reúne un conjunto de personas, profesionales y técnicos capacitados para esta labor que tiene por misión materializar el principio de “multipuertas” señalado más arriba,

esto es: recibir, asesorar, informar, mostrar las opciones, derivar, y efectuar el seguimiento hasta alcanzar la solución del conflicto.

Para cada Unidad de Justicia Vecinal se definió un equipo de trabajo de 8 funcionarios, compuesto por:

1 Recepcionista	}	Principal misión: ingreso de casos
1 Administrativo		
1 Abogado,	}	Para etapa de evaluación del proyecto
1 Asistente Social		
1 Facilitador		
1 Mediador	}	Desarrollo de mecanismos y vías del proyecto
1 Árbitro		
1 Jefe de Unidad		Destinado a supervisar el desarrollo óptimo de los procesos y de funcionamiento del proyecto.

Además,

- 1 Conciliador que rota en las actuales 4 Unidades, y
- 1 Abogado de la Corporación de Asistencia Judicial por Unidad.

Cada funcionario es seleccionado a través de la definición de perfil del cargo y es seleccionado mediante concurso externo.

En la definición inicial del proyecto no se ha contemplado incluir o considerar la participación de organismos externos, o la participación de privados, por ahora sólo se realizan coordinaciones con algunos organismos de este tipo para la solución de los conflictos cuando corresponde.

## **7. Procedimiento de atención**

Se considera un procedimiento establecido pero flexible (de acuerdo a las circunstancias y naturaleza del conflicto, y a las características de los usuarios y comunas), en el cual se definen los siguientes procesos de trabajo:

- Recepción del Caso: atención de usuarios y primer filtro de casos que serán conocidos por la UJV. Este filtro se realiza en base al domicilio de los involucrados en el conflicto (al menos uno de ellos debe poseer domicilio laboral o residencia en la comuna de la UJV) y a la materia que está involucrada (propias del ámbito vecinal y comunitario).
- Evaluación del Caso: se realiza por un equipo especializado, el cual luego de una evaluación del tipo de conflicto, materia relacionada e involucrados en el conflicto, asesora al requirente (quien planteó el conflicto) y requerido (a quien se señala como provocador del conflicto) para participar de un mecanismo que pueda otorgarles una solución.
- Mecanismos y Vías de Resolución de Conflictos: con esta asesoría, uno o ambos usuarios toman la decisión de la vía por la cual optarán, pudiendo ser propia de un mecanismo alternativo a la solución del conflicto (mediación o conciliación), adjudicativo (arbitraje o derivación a juzgado de policía local o juzgado civil,

según corresponda) o de trabajo en red con los programas y servicios sociales locales (derivación a la red social comunal). Con la decisión tomada se ingresará el caso al mecanismo que se hay elegido, el cual podrá corresponder a la vía de mediación, conciliación o arbitraje si se cuenta con la voluntad de ambos o deberá seguir el canal formal de tramitación de causas de Policía Local o Tribunales Ordinarios si sólo se cuenta con la voluntad del requirente.

- Seguimiento del Caso: finalmente, en los casos que se haya alcanzado acuerdo, se haya dictaminado un fallo o se haya derivado al/los usuarios, se procederá a realizar el seguimiento de estos productos, con el objetivo de monitorear el cumplimiento de los acuerdos y, en el caso de no cumplirse, intentar motivar el cumplimiento de los mismos.

En materia de Arbitraje, el árbitro se designa en una audiencia especial, en la que las partes suscriben el compromiso, el árbitro acepta y presta juramento frente a ellas. Se levanta un acta verificada por un ministro de fe. Las facultades que se le confieren son las de árbitro arbitrador, para todos los casos. El procedimiento por el que se substancia el juicio es el mismo para todos los casos. Cada árbitro es parte del equipo de las UJV, y sus honorarios se encuentran en el presupuesto del proyecto y tienen una renta fija mensual.

## 8. Estadística

Período 4 Mayo al 31 Julio 2011

### Ingresos

Materia	Renca		Macul		Cerrillos		Paine		Total		% Acum
	N°	%									
Arrendamiento	41	24	30	16	20	16	15	12	106	18	18
Copropiedad inmobiliaria	23	13	25	14	11	9	4	3	63	10	28
Ruidos Molestos	9	5	24	13	9	7	16	13	58	10	38
Servidumbres legales	10	6	14	8	8	6	18	15	50	8	46
Convivencia entre vecinos	7	4	11	6	12	9	11	9	41	7	53
Tenencia de mascotas	11	6	7	4	13	10	9	7	40	7	59
Filtraciones	13	7	12	7	13	10		0	38	6	65
Bienes Comunes de uso público	6	3	11	6	4	3	6	5	27	4	70
Cobro de pesos	12	7	2	1	7	5	2	2	23	4	74
Gastos Comunes		0	8	4	12	9	1	1	21	3	77
Follaje de plantas y árboles	6	3	7	4	1	1	6	5	20	3	80
Olores molestos	6	3	2	1	8	6	4	3	20	3	84
Dominio de bienes	6	3	7	4	1	1	5	4	19	3	87
Contrato, incumplimiento	2	1	8	4	2	2	6	5	18	3	90
Partición de bienes	4	2	5	3	3	2		0	12	2	92
Aseo y ornato	8	5		0	1	1	2	2	11	2	94
Indemnización de perjuicios		0		0		0	5	4	5	1	95
Liquidación de sociedad conyugal	2	1		0		0	3	2	5	1	95
Protección al consumidor		0	2	1	2	2		0	4	1	96
Cuestiones de repartición de agua		0		0		0	3	2	3	0	97
Otra	8	5	7	4	1	1	5	4	21	3	100
<b>Total</b>	<b>174</b>	<b>29</b>	<b>182</b>	<b>30</b>	<b>128</b>	<b>21</b>	<b>121</b>	<b>20</b>	<b>605</b>	<b>100</b>	

### Estado de casos

Terminado 406 67%

Vigente 199 33%

Total 605

## Razones de término

<u>Etapa</u>	<u>Acuerdo</u>	<u>Sin Acuerdo</u>	<u>Fallo</u>	<u>Abandono</u>	<u>Total</u>
Evaluación	24			121	145
Mediación	116	10		8	134
Conciliación	25	1		3	29
Arbitraje			3		
<u>J.P. Local</u>				2	2
<b>Total</b>	<b>165</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>134</b>	<b>313</b>

**9. Evaluación del proyecto de UJV.** Utilizando los parámetros de análisis usado para los proyectos de ley sobre Tribunales Vecinales.

### **1. Competencia**

Por la naturaleza de las UJV, y al no tratarse de tribunales, las reglas de determinación de la competencia aplicadas a un tribunal, no se aplican. Sin embargo, en cuanto a la determinación del territorio se debe cumplir que a lo menos uno de los involucrados, sea reclamante o reclamado, debe tener domicilio laboral o residencia en la comuna en que dicha unidad está instalada. En relación a las materias o asuntos que son susceptibles de ser sometidos a las UJV, éstos deben ser conflictos de naturaleza vecinal suscitados dentro de la comuna en la cual se encuentra la Unidad. Para efectos de registro, las materias se han clasificado en los siguientes tópicos sin que sean taxativas ni

excluyentes: Vivienda: Problemas de copropiedad inmobiliaria, Problemas de administración de la copropiedad, Gastos comunes, Situaciones que afectan bienes comunes (deslindes, cierres, ampliaciones, etc.), Incumplimiento de contrato, Arrendamiento, Servidumbres legales (demarcaciones, muros medianeros, etc.). Comunidad: Ruidos molestos, Aseo y ornato (basura), Bienes comunes de uso público (plazas, multicanchas, etc.), Follaje de plantas y árboles, Tenencia de mascotas, Conflictos de vecinos por actos de discriminación. Otros: Indemnización de perjuicios, Problemas de dominio de bienes, Cobro de deudas de trabajos informales, préstamos, etc. Partición de bienes, Liquidación de sociedades colectivas, Conflictos relacionados con sociedades civiles y mercantiles, Cuestiones de repartición de aguas.

## **2. Requisitos para ser juez vecinal**

Como se mencionó anteriormente, los profesionales son seleccionados en base a un perfil definido y la realización de un concurso externo. Específicamente, tanto el mediador y árbitro son profesionales (los primeros de la ciencias sociales, los segundos abogados) que deben cumplir con requisitos de especialización y experiencia acordes a sus funciones.

### **3. Nombramiento del juez vecinal**

Para el caso en concreto del árbitro, se realiza en una audiencia para formalizar el compromiso, y se hace ante un ministro de fe.

### **4. Dependencia de los jueces vecinales**

Tanto el árbitro como el mediador tienen dependencia funcionaria del Jefe de la Unidad correspondiente y de la Dirección de Gestión y Modernización de la Justicia del Ministerio de Justicia. Sin embargo, en el desempeño de su cargo y específicamente en el ámbito de ejercer justicia (arbitral) éstos son autónomos e independientes y sus resoluciones quedan únicamente bajo la revisión de los procedimientos que el compromiso o la ley determinen. En el caso del árbitro arbitrador, sus sentencias siempre podrán ser revisadas por la vía del recurso de queja ante la I. Corte de Apelaciones correspondiente, aún cuando se hayan renunciado todos los recursos.

### **5. Duración en el cargo del juez vecinal**

Tanto el nombramiento del árbitro como del mediador, así como el resto de los funcionarios, por ahora tienen nombramiento temporal por lo que dure el proyecto. Se ha planteado una duración inicial de 18 meses, sin perjuicio de poder extenderse. Sin embargo, aún no se ha establecido un criterio de duración para el caso de considerar este programa como una solución permanente.

## **6. Fiscalización y supervisión de los jueces vecinales**

Todos los actuales funcionarios, incluyendo árbitro, mediador y demás profesionales, responden a la evaluación y supervisión del estudio práctico que se encuentra implementado desde la Dirección de Gestión y Modernización de la Justicia del Ministerio de Justicia. En el caso específico del árbitro arbitrador, este además se encuentra sometido a la superintendencia correccional de la Corte Suprema y/o Corte de Apelaciones respectiva, por ser un tribunal del país.

## **7. Subrogación**

Frente a la necesidad de subrogación de un funcionario, otro profesional de la Unidad que cumpla con el perfil del cargo y/u otro profesional del mismo rol que cumpla funciones en otra de las unidades comunales, puede asumir subrogando su función.

## **8. Presupuesto de los tribunales vecinales**

El asignado por la ley de presupuesto 2011.

## **9. Lugar asiento de cada tribunal**

Actualmente el programa se encuentra implementado con carácter de piloto con unidades en 4 comunas de la región metropolitana, teniendo cada una de ellas la siguiente ubicación:

Avenida 18 de Septiembre 374, Paine.

Avenida Camino a Melipilla 7003-B, Cerillos.

Avenida Exequiel Fernández 2107, Macul.

Avenida Domingo Santa María 4029, Renca.

#### **10. Horario de funcionamiento**

Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, viernes de 09:00 a 17:00 horas.

#### **11. Competencia Absoluta**

La competencia absoluta es aquella que corresponde a un tribunal para conocer de un determinado negocio en razón de su jerarquía, clase o categoría. Tal como se vio precedentemente, no hay normas de competencia absoluta ni relativa al no tratarse de tribunales. Las UJV conocen conflictos de naturaleza vecinal suscitados dentro de la comuna en la cual se encuentra la Unidad.

#### **12. Procedimiento**

Es posible considerar un procedimiento de atención al usuario, y un procedimiento de solución del conflicto. En el primer caso, este tiene un carácter determinado para todas las unidades, pero flexible para adaptarse a casos nuevos. Así, es posible encontrar las etapas de: Recepción del caso, Evaluación del caso, Derivación, Uso de Mecanismos de solución de conflictos, Seguimiento. A su vez, cada mecanismo tiene su procedimiento propio. El arbitraje se basa en el procedimiento establecido para el árbitro arbitrador en COT, en el CPC y en el compromiso. Los mediadores utilizan los distintos modelos de mediación de acuerdo a las características del caso.

### **13. Registro de Causas**

Las causas se registran en un sistema informático creado para la operación de las UJV, cuya base de datos es conocida y manejada por la Dirección y tiene por objeto, coordinar las atenciones y estandarizar procedimientos y levantar datos y antecedentes para la elaboración de un proyecto definitivo.

### **14. Forma de Inicio del Procedimiento**

Como se señaló anteriormente, los procedimientos se inician con la recepción y posterior evaluación del caso. Eso significa, la presencia del usuario, quien da inicio con la presentación de su caso.

### **15. Notificación y Citación a Audiencia**

Tanto en el arbitraje como en la mediación se cita a las partes por carta o telefónicamente.

En particular para el arbitraje, cuando la actividad lo requiera puede efectuarse la notificación a través de un notificador ad hoc nombrado por el Juzgado de Policía Local.

### **16. Comparecencia de las Partes**

Las partes (los usuarios) pueden presentarse personalmente o representados. No se exige ni se requiere de asistencia de abogados, sin embargo tampoco se prohíbe.

## **17. Defensa del Demandado**

No se requiere abogado, las partes pueden comparecer personalmente.

## **18. Contenido de la audiencia o comparendo**

En el arbitraje, las partes deben concurrir a dos audiencias: 1) Audiencia de Aceptación, Compromiso y Juramento. En ella las partes someten el conocimiento de un asunto determinado a un árbitro, quien acepta desempeñar fiel y en el menor tiempo posible su cometido y presta su juramento. 2) Audiencia de Juicio Arbitral. En ella las partes exponen sobre sus presentaciones previas, rinden la prueba ofrecida y discuten sobre la misma.

En la mediación, las partes participan de una o más sesiones, dependiendo del procedimiento por el que se rija el caso concreto. Es, por naturaleza, un procedimiento flexible.

## **19. Reglas de la prueba**

Existe libertad probatoria y valoración de la misma según las reglas de la sana crítica.

## **20. Contenido de la sentencia definitiva**

La sentencia o laudo arbitral será fundada. En él se contendrá una exposición resumida de los hechos afirmados por las partes, un análisis de la prueba rendida, la declaración de los hechos que se tienen por probados y el razonamiento que conduzca a esa estimación. Asimismo, deberá contener la decisión del asunto controvertido y una exposición de los

fundamentos de prudencia y equidad que justifiquen la decisión. El contenido del acuerdo o acta de mediación varía dependiendo del caso concreto.

### **21. Cumplimiento de la sentencia**

La sentencia arbitral se cumple según las disposiciones generales previstas para el cumplimiento de los laudos arbitrales. En caso de la mediación, el caso es monitoreado por los profesionales de la UJV que están a cargo del seguimiento de los acuerdos.

### **22. Los Plazos**

Se establecen como reglas del compromiso que la presentación de la demanda se debe efectuar dentro de los 5 días de celebrada la Audiencia de Compromiso, Aceptación y Juramento. Que, una vez presentada la demanda, el demandado tiene 10 días para contestarla. Vencido el plazo para contestar, se cita a la Audiencia de Juicio. El plazo para dictar sentencia o laudo arbitral se fija en de diez días contados desde la celebración de la audiencia.

### **23. Segunda instancia**

Las partes renuncian expresamente a los recursos en el acto de compromiso.

## **10. Comentarios al Programa Piloto UJV**

Las características del Programa de Justicia Vecinal implementado por el gobierno, la estructura de las Unidades, sus objetivos y las materias que ellas abordan, nos permite concluir, en primer lugar, que el Gobierno abandonó –por ahora- la idea de una justicia vecinal mirada como instrumento jurisdiccional, es decir, desechó las ideas anteriores (proyectos) que apuraban por la creación de nuevos juzgados, procedimiento, competencia, atribuciones, nombramientos, recursos, financiamiento, etc., para abordar los medios o mecanismos de solución alternativa de conflictos como respuesta a la demanda por justicia vecinal, sin perjuicio de las vías “judiciales” incluidas en el proyecto (arbitraje y derivación a juzgados de policía local o, eventualmente, justicia ordinaria).

Esta decisión parece razonable si se considera que los datos acerca de la verdadera demanda de consultas y servicios, es decir, de acceso a la justicia no arrojaba números claros. Parecería del todo injustificado que una política pública no se sustentara en antecedentes y datos fidedignos que permitieran hacer una reforma tan significativa.

El proyecto de Unidades Vecinales recoge la propuesta de los académicos de la Universidad Católica que proponen Centros de Mediación y recogen iniciativas ya abordadas por algunos municipios en cuanto a la resolución alternativa de conflictos, esperando con ello disminuir la brecha de la postergación en el acceso a la justicia de sectores más postergados.

No obstante, la decisión no ha sido explicitada ni informada en detalle por el Ministerio de Justicia, al menos públicamente. El documento de trabajo denominado “Antecedentes para la Preparación del proyecto piloto de unidades de Justicia Vecinal” de la Dirección de Gestión y Modernización de la Justicia del Ministerio de Justicia, da cuenta de una realidad concreta acerca de la carencia de información empírica y datos cuantitativos acerca del real acceso a la justicia de los chilenos, no obstante que existe la percepción de que no todas las personas cuentan con el respaldo institucional y programático necesario para resolver conflictos que se suscitan de manera recurrente en su vida cotidiana<sup>48</sup>. De sus antecedentes, se concluye que la autoridad no ha encontrado aún ‘masa crítica’ suficiente para producir un reforma completa y, por tanto, impulsa un programa con características de “proyecto piloto” para cumplir, por una parte con el objetivo político de concretar su promesa de avanzar en esta área, e implementar una solución que le permita levantar datos concretos que contribuyan a definir una política pública.

Se deberá concluir que los aspectos básicos de la demanda pública no se encontraban suficientemente aceptados y respaldados por datos empíricos como también lo sugerían las conclusiones de los investigadores del Instituto Libertad<sup>49</sup> y de la Universidad Católica<sup>50</sup>,

---

<sup>48</sup> Documento de Trabajo Antecedentes para la preparación del proyecto piloto de Unidades de Justicia Vecinal. Dirección de Gestión y Modernización de la justicia. 30 de Julio de 2010.

<sup>49</sup> Justicia Vecinal: Mejorando el Acceso a la Justicia. Daniela Godoy G. Instituto Libertad.

incluyendo materias como urgencia, cobertura, financiamiento, preparación cultural, etc.

La decisión gubernamental más bien parece un proyecto destinado a medir y validar *in situ* los aspectos básicos, introduciendo las herramientas de conciliación, mediación y arbitraje, para la solución de los conflictos y entregar –aunque parcialmente- respuestas de ‘justicia’ a la comunidad, pero sin asegurar que estas sean las mínimas para dar una respuesta a la demanda social. Conforme a esto, posterga indefinidamente la idea de un Juez Vecinal y pone todos sus esfuerzos en satisfacer los requerimientos de justicia en estas llamadas Unidades Vecinales.

Los datos arrojados por los primeros meses de implementación son insuficientes para obtener conclusiones sobre algunos de los aspectos más relevantes del programa, sin embargo comienzan a existir tendencias acerca de las materias consultadas, lo cual permite pensar que en un período de tiempo más amplio puedan obtenerse resultados con mayor contenido de información.

No obstante todo lo anterior, existen elementos del proyecto piloto de UJV que ameritan algunas observaciones:

- El proyecto fija como “público objetivo”, es decir, como destinatarios potenciales de los servicios incluidos en él, a personas de “todos los

---

<sup>50</sup>Frontaura, R., Leturia, F y otros. Proyecto de Pertinencia y Posibilidad de Implementar juzgados vecinales en Chile, Justicia Civil: Perspectivas para una reforma en América Latina, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2008.

niveles socioeconómicos que vivan en comunas con alta densidad poblacional y que presenten conflictos de orden vecinal o comunitario”<sup>51</sup>. Es decir, dirige la herramienta a la solución de los problemas sin distinguir acerca de las posibilidades económicas de acceso a la justicia. Esto se justifica en esta etapa de levantamiento de datos y conocimiento de las necesidades de la población, sin embargo será necesario revisar su amplitud y cobertura en una eventual expansión a todo el país.

- El propio documento de trabajo del Ministerio reconoce la voluntad (desde ya) de pasar “posteriormente” a una ampliación del las UJV al “resto del país”. Esto sugiere que, sin haber sido informado oficialmente, la programación del gobierno sobre esta materia implica la preparación para ir ampliando el programa al resto del país. Sin embargo, la forma de esta ampliación aún no se explicita ni se informa.
- La implementación de las UJV ha encontrado respaldo en las experiencias de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) que surgieron en el país a partir de los años noventas, especialmente en base a iniciativas del Estado, pero también al apoyo de organismos internacionales (como la OEA) y de organismos no gubernamentales (ONGs) y las Universidades. Estas

---

<sup>51</sup> Documento de Trabajo Antecedentes para la preparación del proyecto piloto de Unidades de Justicia Vecinal. Dirección de Gestión y Modernización de la justicia. 30 de Julio de 2010. Pág. 4.

vías se vieron, asimismo, reforzadas con la entrada en vigencia de las reformas a la justicia de Familia y la justicia Laboral que incorporaron la mediación y la conciliación en sus procedimientos, incluso en forma obligatoria, como parte de las reformas.

- A la falta de datos empíricos acerca de la verdadera entidad y magnitud de la demanda por justicia vecinal y sus características, se agrega un elemento de la mayor importancia: actualmente en nuestro país se encuentra en plena ejecución la discusión, estudio y preparación de una Reforma Procesal Civil, que importa un cambio sustancial en esta área, que busca materializar con profundidad los cambios que tantos sectores del país han impulsado para contar con una justicia civil expedita, moderna y eficaz que garantice los derechos y garantías a todos los habitantes del país. Dentro de su discusión, la reforma civil se tendrá que hacer cargo de los límites de su competencia y, especialmente, acerca de la “mínima cuantía”. Por tanto, mientras esa reforma no encuentre sus características finales, no podrá pensarse válidamente en implementar una justicia vecinal –mirada como herramienta jurisdiccional- que no contemple esta realidad cercana.

## Capítulo IV

### Justicia Vecinal. España

#### **1. Juzgados de Paz**

Los juzgados de Paz en España existen desde mediados del siglo XIX y su ámbito de ejercicio y competencia ha variado en el tiempo. En la actualidad, comparten el conocimiento de materias de primera instancia en los municipios en que no hay Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. La primera instancia civil en España está confiada a dos órganos jurisdiccionales diferentes: los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción -a cuyo cargo hay un juez letrado- y los Juzgados de Paz, que pueden ser servidos por personal lego. Los jueces de paz, a pesar de no ser letrados, son parte del Poder Judicial durante los cuatro años de su nombramiento, y durante este período gozan de inamovilidad temporal. La designación recae sobre personas elegidas previamente por el pleno del Ayuntamiento, luego el acuerdo es remitido al Tribunal, quien lo eleva a la Sala de Gobierno.

Si en el plazo de 3 meses, contados desde que queda libre la plaza en el Juzgado de Paz, el Ayuntamiento no realiza la propuesta de

nombramiento, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia será la que designe al Juez de Paz. Se procede de la misma forma cuando la persona designada por el Ayuntamiento no reúne las condiciones legalmente exigidas.

Pueden ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, quienes, sin ser licenciados en Derecho, reúnan los requisitos para acceder a la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, salvo el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Originalmente, el cargo era honorífico y gratuito, actualmente, quien lo ejerce tiene derecho a una retribución.

La actual forma de designación y nombramiento ha dado lugar a críticas acerca de la existencia de influencias políticas, que ha sido una constante en la provisión del cargo.

Los jueces de paz tienen atribuciones jurisdiccionales directas en materia civil (asuntos de menor cuantía) y en materia penal (ciertas faltas especialmente encargadas a su conocimiento) y, además, cumplen funciones de Registro Civil.

Debe tenerse que la estructura jerárquica de los tribunales en España<sup>52</sup> considera:

---

<sup>52</sup> Art. 26 Ley Orgánica Poder Judicial Español

Tribunal Supremo; Audiencia Nacional; Tribunal Superior de Justicia; Audiencia Provincial; Juzgados; y, Juzgados de Paz.

## **2. Análisis y Evaluación según Parámetros**

Efectuaremos una evaluación de esta clase de juzgados conforme al conjunto de 23 parámetros que ya hemos utilizado para el análisis de otras soluciones en este trabajo, con el objetivo de comparar sobre la bases de los mismos elementos las diversas propuestas y soluciones.

### Juzgados de Paz en España

#### **1. Competencia<sup>53</sup>**

Se debe distinguir la competencia en:

- Ámbito contencioso: Civil y Penal
- Ámbito de jurisdicción voluntaria: Conciliación y Registro Civil
- Ámbito de Auxilio Judicial

En lo Civil. Competencia reducida para conocer controversias civiles conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)<sup>54</sup>, en procesos cuya cuantía no exceda de 90 euros, y siempre que no versen sobre algunas materias excluidas<sup>55</sup>: demandas de desahucio, tutela

---

<sup>53</sup> La Figura del Juez de Paz en España, Fernando Gascón I., pág. 202.

<sup>54</sup> Art. 47 LEC

<sup>55</sup> Art. 250.1 LEC

sumaria de la posesión y de los derechos reales inscritos, alimentos e interdictos.

Se exige que el domicilio del demandado se encuentre en un municipio que no sea cabeza de partido, pues de no ser así el conocimiento del asunto corresponde al juzgado de primera instancia.

En lo Penal. Conocen en primera instancia de los procesos por faltas que les atribuya la ley, específicamente por determinadas infracciones penales de carácter leve<sup>56</sup>, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM), y no de manera exclusiva, pues hay otros tribunales llamados a conocerlas en determinados casos. De este modo, la competencia es residual y subsidiaria. Al respecto, las faltas que pueden conocer son: falta por deslucir bienes de dominio público o privado; abandono de jeringuillas u otros instrumentos peligrosos; daños sobre especies o subespecies de flora amenazada; maltrato cruel a los animales domésticos; perturbar levemente el orden en la audiencia de un tribunal, actos, espectáculos, etc.; amenazas, coacciones, injurias o vejaciones leves (con varias excepciones), y otras encomendadas por leyes especiales.

---

<sup>56</sup> Art. 14.1 LECRIM

Competencia en Actos de Conciliación. Juez de paz competente en materia civil cualquiera sea la cuantía y respecto de todo tipo de asuntos, con excepción de aquellos en los que no se admite transacción<sup>57</sup>.

Le corresponde al juez de paz cuando el demandado tiene su domicilio en un municipio en el que exista un juzgado de paz.

Funciones de Registro Civil. El Juzgado de Paz atiende cualquier cuestión registral que le planteen los vecinos empadronados en el respectivo municipio, labor que incluirá la remisión al Encargado del Registro Civil de los Juzgados de su partido si debe ser este último quien haya de resolver sobre la gestión registral interesada.

Entre las actuaciones referidas a Registro Civil que desenvuelve el Juzgado de Paz cabe mencionar las siguientes:

- Expedición de certificaciones –en extracto y literales– de nacimiento, matrimonio o defunción, incluso de los hechos inscritos en otro Registro Civil, pues en tal caso los registros afectados se lo solicitan entre sí, es decir, ejercen el auxilio registral.

---

<sup>57</sup> Art.460 y Art. 480 LEC de 1881, sobre materias voluntarias.

- Inscripción de matrimonio –civil o religioso– celebrado en el municipio sede del Registro Civil.
- Inscripción en plazo del nacimiento de hijo.
- Inscripción, también dentro de plazo, de defunción acaecida en dicho municipio.
- Expedición de las fe de vida y estado, documentos que acreditan la vida del solicitante y su estado de soltero, viudo o divorciado.
- Tramitación de expediente de matrimonio y celebración –por el Juez de Paz– de bodas.

Ámbito de Auxilio Judicial. La LEC establece el deber de los tribunales civiles –incluidos los juzgados de paz– de prestarse auxilio en las actuaciones que hayan sido ordenadas por uno, pero requieran la colaboración de otro para su práctica<sup>58</sup>: actos de comunicación (exhortos), actos propios de ejecución (diligencias de embargos) y, más excepcionalmente, actos probatorios.

La competencia para los juzgados de paz es limitada solo a actos de comunicación “que impliquen necesariamente la entrega directa a la persona del destinatario de aquello que sea objeto de notificación”<sup>59</sup>.

---

<sup>58</sup> Art. 169 LEC

<sup>59</sup> Art. 170 LEC

En dicha jurisdicción el Juzgado de Paz da cumplimiento a los exhortos penales, prestando lo que se denomina “auxilio judicial”, ámbito en el que se encarga por ejemplo de tomar declaración a perjudicados o de efectuar ratificaciones, diligencias que el Juzgado de Paz efectúa por delegación, al tiempo que lleva a cabo otras diligencias penales como es, por ejemplo, un levantamiento de cadáver (diligencias “a prevención”).

En la jurisdicción civil celebran juicios verbales, siendo competentes para el conocimiento y resolución en primera instancia de las demandas que se refieran a reclamaciones de cantidad cuyo importe no supere los 90 €. Celebran también actos de conciliación que se promuevan en dicho orden jurisdiccional y dicta diligencias por auxilio judicial como es la de ordenación que se dicta cuando se recibe un exhorto.

## **2. Requisitos para ser juez**

De conformidad a la ley<sup>60</sup>, podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la ley para el ingreso en la Carrera Judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de

---

<sup>60</sup> Art. 102 LO Poder Judicial Español

las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Requisitos<sup>61</sup>:

- Ser español
- Mayor de edad
- No estar incurso en causal de incapacidad de Art. 303 LO Poder Judicial Español.
- No se exige el título de licenciado en derecho.

### **3. Nombramiento del juez**<sup>62</sup>

Los Jueces de Paz –titulares y sustitutos- son nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento.

Los Jueces de Paz y sus sustitutos son elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elige libremente.

Aprobado el acuerdo correspondiente, será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción, quien lo elevará a la Sala de Gobierno.

---

<sup>61</sup> Art. Art. 1º N° 2 Reglamento 3/1995 Juzgados de Paz

<sup>62</sup> Art. 101 LO Poder Judicial Español

Si en el plazo de tres meses, a contar desde que se produjera la vacante en un Juzgado de Paz, el Ayuntamiento correspondiente no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia puede proceder a designar al Juez de Paz. Se actúa de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reúne, a juicio de la misma Sala de Gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por la ley.

Los Jueces de Paz prestan juramento ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción y toman posesión ante quien se hallara ejerciendo la jurisdicción.

Gozan de inamovilidad temporal.

#### **4. Dependencia de los jueces**

Los Jueces de Paz son integrantes del Poder Judicial y desde el punto de vista administrativo dependen y son supervisados por el Consejo General del Poder Judicial.

Los jueces de paz pertenecen al Poder Judicial durante su período, pero no a la Carrera Judicial, ejerce funciones jurisdiccionales con sujeción al régimen general diseñado para los jueces y magistrados de carrera, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal.

## **5. Duración en el cargo del juez**

Duración: 4 años<sup>63</sup>.

Durante su período son remunerados e inamovibles.

## **6. Fiscalización y supervisión de los jueces vecinales**

El Consejo General del Poder Judicial ejerce la superior inspección y vigilancia sobre todos los Juzgados y Tribunales para la comprobación y control del funcionamiento de la Administración de Justicia<sup>64</sup>.

## **7. Subrogación**

Los nombramientos se efectúan tanto a titulares como a “sustitutos”<sup>65</sup>. Los jueces sustitutos intervienen cuando falta un juez titular<sup>66</sup>. Sin embargo, en caso de vacancia del sustituto rigen las reglas generales del Art. 207 y ss. De la Ley Orgánica del Poder Judicial Español, en especial la del Art. 211:

- Cuando en una población no hubiere otro Juez de la misma clase la sustitución corresponderá a Juez de clase distinta.
- Corresponderá a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción la sustitución de los Jueces de los demás órdenes jurisdiccionales y de los Jueces de Menores, cuando no haya

---

<sup>63</sup> Art. 102 LO Poder Judicial Español.

<sup>64</sup> Art. 171 LO Poder Judicial Español

<sup>65</sup> Art. 213 LO Poder Judicial Español.

<sup>66</sup> Art. 102 LO Poder Judicial Español.

posibilidad de que la sustitución se efectúe entre los del mismo orden.

#### **8. Presupuesto de los tribunales**

Los juzgados de paz pertenecen al Poder Judicial y conforme a ello, su presupuesto se encuentra incluido en el Presupuesto General de ese poder del Estado.

#### **9. Lugar asiento de cada tribunal**

El núcleo del juzgado es la Secretaría u Oficina Judicial, con un secretario y el número de funcionarios que resulte adecuado a la carga de trabajo. La ley permite la existencia de una oficina judicial para varios juzgados (es lo que ocurre normalmente).

#### **10. Horario de funcionamiento**

Se debe distinguir las horas de funcionamiento de la Oficina Judicial y los horarios de audiencias decretados por el juez de Paz.

Oficina Judicial, se rige por los horarios generales de los juzgados y tribunales, considerando días y horas hábiles.

Juez de Paz, debe fijar las horas de audiencias dándose al acuerdo correspondiente la debida publicidad<sup>67</sup>.

#### **11. Competencia Absoluta**

Punto 1.

---

<sup>67</sup> Art. 2 Reglamento 3/1995 Juzgados de Paz

## **12. Procedimiento**

### Materia Civil

- Los procesos declarativos siguen la tramitación del llamado Juicio Verbal<sup>68</sup>.
- Etapas del juicio:
  - .Presentación de demanda (sucinta y escrita)
  - .Citación a audiencia
  - .Celebración de audiencia: contestación, conciliación y prueba
  - . Sentencia

### Materia Voluntaria. Conciliación

- . Solicitud del interesado al juez de paz
- .traslado a la contraparte, con citación a audiencia
- .Audiencia(s)

### Materia Penal. Juicio de faltas<sup>69</sup>

- Recepción de denuncia del ofendido o atestado de la policía
- Citación al denunciado, al Ministerio Fiscal y al ofendido
- Vista oral
- Sentencia
- Ejercicio de acción civil

---

<sup>68</sup> Arts. 437 y 438 LEC

<sup>69</sup> Art.962 y ss LECRIM

### **13. Registro de Causas**

Tanto el registro de causas como de sentencias se rigen por las reglas generales aplicadas a todos los juzgados y tribunales establecidos en la LEC (Art. 212), por la cual le corresponde el registro de estas a la Oficina Judicial de cada tribunal.

En el caso de las sentencias, se permite a cualquier interesado el acceso a su texto, salvo algunas restricciones relacionadas con el derecho a la intimidad<sup>70</sup>.

### **14. Forma de Inicio del Procedimiento**

- Materia Civil - Por demanda sucinta
- Conciliación - Por solicitud
- Materia Penal - denuncia o atestado policial
- Registro civil - solicitud según corresponda

### **15. Notificación y Citación a Audiencia**

En materia de notificaciones se sigue la regla general de todos los juzgados y tribunales conforme a la LEC y LECRIM. La notificación es personal y se practica en los domicilios hábiles<sup>71</sup> del demandado, sin perjuicio de optarse por notificación por entrega (por cédula). Se establecen diversos mecanismos para aportar domicilios válidos.

### **16. Comparecencia de las Partes**

Materia civil

---

<sup>70</sup> Art. 212 N° 2 LEC

<sup>71</sup> Art. 158 y 161 LEC

Las partes pueden comparecer al procedimiento personalmente o mediante asistencia letrada, la cual corresponde a la regla general: abogado (patrocinante) y procurador. La participación letrada es facultativa en los juicios verbales.

### Materia Penal

En el juicio de faltas no es preceptiva ni la asistencia de abogado ni de procurador y es frecuente que las partes actúen en forma autónoma, salvo cuando la responsabilidad civil en juego es elevada. El acusado tiene derecho a la designación de abogado de oficio y asistencia gratuita.

## **17. Defensa del Demandado**

En materia civil se sigue la regla general, en cuanto las partes pueden ser asistidas por abogado y procurador, o bien, comparecer personalmente. El demandado no tiene privilegio de asistencia de oficio.

En materia penal, el acusado tiene derecho a la designación de abogado de oficio y asistencia gratuita.

## **18. Contenido de la audiencia o comparendo**

Materia civil. Audiencia

- Contestación, conciliación y prueba
- Otras cuestiones procesales
- Fallo

## Materia Penal. Vista Oral

- Cuestiones procesales, asistencia jurídica.
- Descargos, contestación
- Conciliación
- Prueba
- Fallo

### **19. Reglas de la prueba**

Tanto en materia civil como penal, el juez de paz debe ceñirse a las obligaciones de cualquier juez en cuanto a la substanciación del proceso (legal), la forma y apreciación de la prueba (prueba legal) y la dictación del fallo (de derecho). La equidad está excluida como fuente del ejercicio de la jurisdicción.

### **20. Contenido de la sentencia definitiva**

El fallo debe regirse por las reglas generales establecidas en la LEC y LECRIM, debiendo ser fundado y de derecho.

En esta materia se produce una contradicción en cuanto a que el Juez de Paz puede carecer de conocimientos jurídicos (no es requisito ser letrado), sin embargo, está obligado a fundar en derecho las sentencias y demás resoluciones que está llamado a dictar.

## **21. Cumplimiento de la sentencia**

Tanto en materia civil como penal, la ejecución de las sentencias deben seguir la regla general (para cualquier sentencia de cualquier juzgado o tribunal) establecidas en la LEC y LECRIM, sin que se haya previsto ninguna especialidad. En materia civil las sentencias se cumplen por vía ejecutiva, admitiendo la posibilidad de ejecución provisional.

## **22. Los Plazos**

Los plazos se rigen por las reglas generales<sup>72</sup>.

## **23. Segunda instancia**

Las sentencias dictadas por los jueces de paz son susceptibles de apelación:

En lo civil, ante el Juzgado de Primera Instancia.

En lo Penal, ante el Juzgado de Instrucción.

No cabe ningún recurso posterior.

La ley no ha previsto ninguna especialidad, de modo que las apelaciones siguen el mismo curso que cualquier recurso interpuesto ante otros tribunales (civiles o penales).

---

<sup>72</sup> Art. 132 y ss LEC

### **3. Crítica a la institución de los Jueces de Paz en España**

1. La institución de los jueces de paz en España ha recibido numerosas críticas de la doctrina y también del Poder Judicial Español. Ellas se sustentan en el hecho de que no sea letrada y, sobre todo, en su dudosa constitucionalidad. No se ve en estos juzgados una efectiva y debida tutela de los principios de independencia, inamovilidad y responsabilidad, propios de la función judicial en un Estado de Derecho. Otro de los elementos que genera reticencias hacia la institución es la influencia política que existe en el nombramiento de los jueces. De este modo, se puede decir que hay unanimidad en que la existencia de un juez técnico es una de las mayores garantías de la independencia judicial. Por esto, actualmente, se promueve la sustitución de los jueces de paz por jueces letrados, independientes e imparciales. Así, se propicia una reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de julio de 2005<sup>73</sup> que incluya, entre otras modificaciones, una propuesta de regulación de la denominada “Justicia de Proximidad”. Esto es, un nivel intermedio entre la justicia de carrera y la justicia de paz cuyo objetivo principal es articular un sistema de resolución de conflictos que, normalmente, son poco complejos, pero de gran incidencia social en el seno de las grandes ciudades. De este modo, se propugna aliviar la carga de

---

<sup>73</sup> Proyecto de Reforma LO Poder Judicial

trabajo que pesa sobre los Juzgados de Primera Instancia, los cuales dejarían de conocer estos asuntos menores que, por su volumen, distraen y retrasan la solución de otras cuestiones. De esta forma, el sistema judicial español intenta salir al paso del creciente aumento de la litigiosidad y la demora en la respuesta judicial que se produce en algunos grandes núcleos urbanos.

2. En una crítica importante se ha traducido la contradicción que se produce en la exigencia legal por la cual el Juez de Paz está obligado a fundar en derecho las sentencias y demás resoluciones que está llamado a dictar y la falta de exigencia en cuanto a los requisitos de preparación para su nombramiento que permiten que sea nombrado una persona no letrada, sin título de licenciado en derecho y pudiendo carecer de conocimientos jurídicos. Esta realidad ha significado que, en la práctica, el funcionamiento de la justicia de paz no esté en manos de los jueces de paz, sino de los secretarios del juzgado, en los que al menos en las poblaciones más importantes sí se exige que dispongan de conocimientos jurídicos. Son ellos quienes manejan el procedimiento y, sobre todo, quienes proporcionan al juez la información y los datos que necesitan para resolver. Ciertamente es que un juez de paz con experiencia e iniciativa propia podrá ir preparándose con el tiempo en aspectos jurídicos, sin embargo no se ve prudente que ello sea así.

3. Pero, de otra parte, las críticas se han ceñido también por los resultados obtenidos que dan cuenta de una subutilización de estos órganos jurisdiccionales, los cuales, pese a su cobertura no han dado satisfacción a los problemas más inmediatos. Así, se puede recoger que existen en España 8.110 municipios, de los cuales 420 son cabeza de partido judicial, y por tanto el número de Juzgados de Paz alcanza los 7.690<sup>74</sup>.
4. La estadística judicial de 2002 indica que, del total de juzgados de paz en España (7.690) se han suscitado un total de 339 procesos civiles contenciosos, de los cuales 111 se resolvieron sin sentencia y 110 por sentencia. Los restantes se encontraban pendientes<sup>75</sup>. En los años anteriores se tenía: Año 2001, 406 causas contenciosas; año 2000, 345 causas; año 1999, 320 causas; año 1998, 787 causas; año 1997, 1.116 causas. Lo cual es considerado minúsculo.
5. En 2002 se incoaron 11.700 juicios por faltas; de ellos, 5.429 concluyeron con sentencia, que fue condenatoria en 1.269 ocasiones, para 1.434 personas. La inmensa mayoría de las faltas que condujeron a condena fueron contra las personas<sup>76</sup>. Teniendo en cuenta el número total de juzgados de paz, la media no llega a 2 juicios por faltas por daño y juzgado.

---

<sup>74</sup> Datos de Septiembre de 2004, Federación Española de Municipios y Provincias.

<sup>75</sup> Instituto nacional de Estadísticas, año 2002.

<sup>76</sup> Instituto Nacional de Estadísticas, año 2002.

<b>Año</b>	<b>N° sentencias</b>	<b>Condenatorias</b>	<b>Pers.</b>	<b>Tasa</b>
2001	4.790	1.131	1.263	< 2
2000	4.653	1.196	1.330	< 2
1999	4.367	1.119	1.310	< 2
1998	8.448	2.170	901	< 2 y <1

6. La estadística judicial 2010-2011 indica que del total de 1.157.602 asuntos conocidos por los juzgados de Paz de toda España (comunidades autónomas y provincias), 1.147.728 fueron resueltos, esto es un 99,147 %. Sin embargo, también es posible observar que del total de asuntos resueltos, 1.026.027 correspondieron a asuntos materia de Auxilio Judicial (exhortos civiles).
7. En materia de auxilio judicial, la estadística arroja muy buenos resultados, siendo este aspecto el más valorado y destacado de los juzgados de paz, por cuanto permite comprobar la importancia práctica de este papel aparentemente secundario de los juzgados de paz: en 2002, los exhortos y cartas-ordenes (documentos básicos para materializar el auxilio judicial), alcanzaron a 790.163<sup>77</sup> y en 2010 a 1.026.027<sup>78</sup>.
8. Los datos anteriores han permitido afirmar que los juzgados de paz no funcionan como auténticos órganos jurisdiccionales, sino más

---

<sup>77</sup> En 2001 la cifra fue 824.859; en 2000, de 944.797; en 1999, de 964.152; en 1998, de 1.159.283

<sup>78</sup> INE España 2011.

bien como oficinas judiciales de apoyo en los lugares que no existen juzgados de primera instancia e instrucción<sup>79</sup>.

9. La estadística de 2010<sup>80</sup> muestra que del total de 1.147.128 asuntos resueltos por los juzgados de Paz en España, solo 34.148 correspondieron a asuntos contenciosos (juicios orales y actos de conciliación) y de éstos, sólo 4.993 correspondieron a asuntos contenciosos con sentencia, es decir, juicios orales con decisión final dictada por el tribunal. De lo anterior, la actividad jurisdiccional propiamente tal correspondió a un 0,435 %.
10. La crítica está conteste en cuanto a que en España se carece de un auténtico sistema de “Justicia menor”, “justicia de primer nivel”, especialmente en materia civil y en relación con las infracciones penales más leves.
11. Como consecuencia de esta crítica realidad, cualquier solución que contemple el actual sistema de Jueces de Paz debe pasar por la ampliación de su competencia, la ampliación de sus atribuciones y la exigencia de ser licenciado en derecho, lo cual conjuntamente con un sistema de elección o designación transparente y una adecuado financiamiento, podrán dar lugar al inicio de un buen sistema de administración de justicia en el primer nivel.

---

<sup>79</sup> La Figura del Juez de Paz, Fernando Gascón I., pág. 206.

<sup>80</sup> INE España 2011.

## Capítulo V

### Propuesta de Juzgados Vecinales para Chile

#### **1. Planteamiento**

Hemos situado la realidad de la justicia local en nuestro sistema y el ámbito de competencia de los Juzgados de Policía Local.

Hemos revisado las iniciativas más importantes que históricamente se han propuesto en nuestro país, Proyecto de 1992 y Proyecto Universidad Católica, incluso comparándolos.

Hemos analizado la iniciativa del actual gobierno sustentada en el Programa de Unidades de Justicia Vecinal que, actualmente, solo alcanza el estatus de “programa piloto” para el levantamiento de datos y experiencia en la soluciones alternativas de conflictos entre vecinos, teniendo como principales herramientas la conciliación, la mediación y el arbitraje, pero que se visualiza como una solución de largo alcance que será extendida a todas las comunas del país.

Hemos estudiado a fondo la experiencia española, una de las más reconocidas en el ámbito de la justicia de mínima cuantía y sus principales características, considerando incluso sus debilidades y las muchas críticas que se han presentado en ese país.

Creemos que estamos en condiciones de efectuar una propuesta que, al menos en los puntos más esenciales y más controvertidos, aporte en las decisiones finales que se deberán tomar en nuestro país.

Desde ya podemos decir que es opinión de este trabajo la necesidad de contar con una herramienta jurisdiccional: Tribunal, que tenga por objetivo resolver rápida y sin demasiadas formalidades los conflictos vecinales más imperiosos. Así, creemos que debe avanzarse hacia la implantación de un tribunal unipersonal con las características necesarias para cumplir los objetivos ampliamente señalados.

## **2. Principales materias a considerar**

Todas las soluciones abordadas en este trabajo, sean como proyectos, programas o sistemas comparados, muestran que ellas poseen tanto virtudes como defectos, bondades y debilidades, avances en la dirección correcta y retrocesos (o a lo menos bloqueos o entorpecimientos).

Que, no obstante ello, lo importante de considerar es si las debilidades son susceptibles de resolver o afectan de manera esencial la herramienta utilizada. En algunos casos, las soluciones no alcanzan a satisfacer suficientemente los objetivos deseados. En otras, es necesario replantear cuestiones esenciales.

Por otra parte, los objetivos y aspiraciones del mundo técnico se enfrentan muchas veces con la realidad económica que necesariamente

debe evaluar la factibilidad y rentabilidad de cada proyecto, de cada solución.

Sin embargo, es posible descubrir que para una verdadera solución hay ciertos elementos que podemos llamar esenciales que deben ser resguardados como elementos mínimos en una solución definitiva.

### **3. Elementos esenciales**

Consideramos esenciales aquellas materias que cualquier proyecto o solución debe abordar, sin dejar de pronunciarse por sus aspectos básicos recogidos de la experiencia de los modelos actualmente vigentes en el mundo.

Existen otros elementos que son importantes, pero admiten diversas soluciones de implementación según sea la realidad que les corresponda satisfacer. Así, el horario de funcionamiento, los plazos, las inhabilidades del juez, la forma de hacerlas valer, la postulación, el plazo de vigencia de los nombramientos, las facultades de los actuarios, secretarios, funcionarios, la administración del presupuesto, las obligaciones administrativas del juez, etc. Son materias menores que deberán tener respuesta una vez que se definan los elementos esenciales.

#### **- Naturaleza de la Solución**

No podemos desconocer la importancia que puedan tener las vías alternativas de solución de conflictos: mediación, conciliación y arbitraje pactado, incluso las políticas de anticipación y prevención

de los problemas más frecuentes en el ámbito vecinal. Sin embargo, una vez originado un conflicto y no habiéndose podido arribar a una solución por vía alternativa, la respuesta institucional que el Estado debe implementar debe tener carácter jurisdiccional, por la vía de la instauración de un tribunal, unipersonal, llamado Juez Vecinal, Juez de Paz, o equivalente.

Justificación. La obligación del Estado de dar respuesta jurisdiccional a los conflictos de relevancia jurídica se encuentra amparada en la propia Constitución Política de la República (CPR), sea como garantía de todas las personas (Art. 19 N° 3), sea como obligación del Estado (Art. 76 inciso 2°).

Conforme a lo anterior, presentado un asunto ante la Justicia ésta debe darle una solución jurisdiccional, es decir, donde se cumplan los elementos básicos de oír, conocer y juzgar, de modo que lo fallado tenga fuerza obligatoria.

Lo anterior no obsta a que las partes puedan optar por vías alternativas, para lo cual el Estado pueda ofrecerle mecanismos institucionales (optativos u obligatorios) que las partes en conflicto puedan usar como medio de solución, por ejemplo: La Mediación.

#### - **Dependencia del Juez**

El Juez Vecinal, sin perjuicio de la forma que pueda revestir su designación y nombramiento, y sin perjuicio de los resguardos

administrativos que puedan ser de utilidad, debe tener reconocimiento dentro del Poder Judicial, lo que no significa que estén contemplados en el presupuesto de este poder del Estado.

Justificación. La experiencia histórica de los juzgados de Policía Local, la naturaleza y dependencia de los jueces, su histórica reclamación acerca de la subvaloración de su actividad por ser ajenos al Poder Judicial, sumado a la necesidad del cumplimiento de objetivos jurídico-sociales, como lo es la “percepción de justicia”<sup>81</sup> por parte de los usuarios y la debida correlación entre la justicia local y la justicia ordinaria que se encuentra asentada culturalmente en la sociedad chilena, exige que esta institución encuentre cabida orgánica dentro del Poder Judicial. De lo contrario, su consideración, su prestigio y el alcance de sus funciones se verán claramente disminuidas, sino fracasadas.

- **Designación del juez**

Los mecanismos de designación pueden ser de diferente tipo, considerando: selección de candidatos por concurso público (Sistema Nacional de Servicio Civil, Sistema de Alta Dirección Pública, concurso especial, etc.), nombramientos de Ternas, e incluso un sistema de Elección Popular, cualesquiera de ellos parece perfectamente adecuado. Sin embargo, cualquiera sea el sistema, se deberá resguardar a lo menos:

---

<sup>81</sup> Ver Pág. 39

- a) El sistema debe impedir (o reducir al mínimo) la politización de las designaciones, lo cual se logra, primero, con la fijación de estrictos parámetros sobre requisitos, cualidades, inhabilidades y selección de candidatos, y con un sistema de elección transparente;
- b) La designación debe recaer sobre quienes cumplan estrictamente los requisitos;
- c) La designación debe ser por un período definido, sin reelección inmediata (para un próximo período). Consideramos que un período de 4 años es adecuado y conveniente.
- d) La designación debe contemplar un juez Suplente, que sustituya al titular cuando éste se encuentre impedido de ejercer su cargo, sea en general, o en una causa específica. Además, en último caso, deberá poder recurrirse al juez vecinal de la comuna más cercana, para que subrogue en caso de vacancia.

- **Requisitos del Juez**

Sin perjuicio de poder establecer requisitos, inhabilidades y prohibiciones al Juez Vecinal, para garantizar su preparación e imparcialidad, el juez a lo menos debe cumplir con lo siguiente:

- a) Poseer el título de abogado y estar habilitado;
- b) Residir en el territorio donde ejerza jurisdicción; y,
- c) No estar afectado por alguna inhabilidad.

En materia de inhabilidades, no nos parece que necesariamente haya de impedirse al Juez Vecinal el ejercicio de su profesión de abogado, debiéndose simplemente precaver el conflicto de intereses respecto de las causas que conozca (por vía de implicancia o recusación). Tampoco creemos que deba verse como un impedimento la posibilidad que el Juez vecinal ejerza en la localidad también como Notario o Conservador, en la medida que cumpla con los demás requisitos.

Justificación. La posibilidad que el Juez ejerza actividades profesionales particulares concuerda perfectamente con el espíritu de esta clase de jueces: miembros activos de la comunidad a la que pertenecen, que imparten justicia dentro de su colectividad más cercana. Las suspicacias que se producen por eventuales conflictos de interés no son suficientes para impedir un normal desenvolvimiento social. En la actualidad muchos litigios son resueltos por árbitros (de Derecho o arbitradores), cuya designación puede recaer en personas que ejercen libremente su profesión de abogados u otras. La figura de los abogados integrantes (como jueces integrantes de salas en las cortes de Apelaciones y Suprema) nunca impidió que estos ejercieran libremente su profesión.

En el caso que nos importa, bastará un buen sistema de control y sanción que garantice la adecuada transparencia.

Por otro lado, la posibilidad que el juez vecinal pueda ejercer libremente su profesión facilitaría el aspecto económico que resulta de la

necesidad de remunerar a este tipo de funcionario, disminuyendo el presupuesto asignado a él.

- **Territorio**

Es indudable que el ámbito territorial que debe abarcar un Juez Vecinal está dado por la Comuna (o agrupación de comunas), sin necesidad de considerar –por ahora- ampliación por número de habitantes, puesto que no existen datos concretos que permitan justificar la existencia de varios jueces por comuna.

- **Procedimiento**

La exigencia básica para la existencia de esta clase de tribunales es la celeridad, la rapidez en el conocimiento y fallo de los asuntos que se pongan en su conocimiento. La justicia vecinal debe ser una justicia inmediata (o casi inmediata), obligando a las partes a concurrir con sus medios de prueba de modo que el juez conozca y falle en la audiencia.

Conforme a ello, el procedimiento debe contemplar:

- Demanda. Presentación por escrito, sin muchas exigencias formales, pudiendo usarse formatos-tipo entregados al efecto si fuera necesario.
- Citación. Notificación al demandado conforme un criterio amplio y flexible.
- Audiencia. De contestación, conciliación y prueba.

- Reconvención. En nuestra opinión, debe permitirse en el mismo acto de la audiencia (la Reconvención), con iguales requisitos que la demanda y sin perjuicio de la calificación sobre su procedencia que el propio juez efectúe para garantizar el derecho a la defensa de las partes.
- Fallo. El Juez deberá dictar sentencia en el mismo acto.

### Comentarios

- a) El procedimiento debe contemplar la posibilidad que el demandante pueda preparar el juicio, con actuaciones previas a la presentación y notificación de la demanda, que deben ser calificadas por el juez. En especial, destinadas a obtener domicilios válidos para la citación, medios de prueba que obren en poder de terceros, certificados u otros documentos emitidos por entes públicos, etc.
- b) El procedimiento –incluyendo la presentación de la demanda- debe contemplar la posibilidad de admitir a tramitación presentaciones hechas por medios electrónicos, dando uso al correo electrónico e Internet<sup>82</sup>.
- c) El procedimiento debe contemplar la posibilidad que las partes puedan ampliar la competencia del tribunal, especialmente en

---

<sup>82</sup> Podemos perfectamente imaginar que cada Juez Vecinal prepare y mantenga un sitio web con amplias herramientas para coordinar su gestión, permitiendo que los usuarios puedan confeccionar y “subir” sus demandas, conocer estados, citaciones y audiencias.

cuanto a la cuantía, siempre de común acuerdo, de modo de evitar un juicio estéril cuando sobrepasa el monto fijado por la ley.

Justificación. La cuantía de un juicio no debiera ser un impedimento para la competencia del juez. Si las partes confían en la persona del juez, aceptan el procedimiento y la fuerza obligatoria de la sentencia final, ¿qué podría impedirles que ampliaran la competencia para que conozca de conflictos de mayor cuantía?

- d) La posibilidad de reconvención es una materia delicada que debe facilitarse para dar la posibilidad que las partes involucradas resuelvan completamente sus diferencias, pero cautelando el legítimo derecho a defensa del demandado reconvencionalmente. Es posible otorgar al juez facultad para calificar la procedencia, dando o no lugar a ella (con lo cual el demandante reconvencional deberá deducir su demanda por cuerda separada), y en cualquier caso, advertir y escuchar a las partes.

- **Competencia**

Los jueces vecinales deben estar llamados a conocer aquellas materias de mínima cuantía que derivan en conflictos locales, dentro del territorio. El demandado debe tener domicilio en el territorio jurisdiccional del juez vecinal.

Acojo completamente la propuesta del Proyecto de la Universidad Católica antes estudiado<sup>83</sup>, en cuanto a las materias que deben conocer estos tribunales, pero con 2 observaciones:

- La cuantía debe ser respecto de asuntos cuyo valor importe a lo más 500 mil pesos, esto es 35 Ingresos Mínimos.
- Las partes deben poder ampliar la competencia del tribunal, respecto de la cuantía hasta el monto de 2 millones de pesos, solicitándolo de común acuerdo para este solo efecto, y pudiendo el juez vecinal rechazar la petición, sin expresión de causa.

- **Medios Alternativos de Solución de Conflictos**

Cualquier solución de justicia vecinal que apunte al cumplimiento de todos los objetivos que se han planteado en este trabajo, debe considerar la implementación de medios alternativos de solución de conflictos, especialmente la Mediación (puesto que la conciliación y la transacción siempre deben estar contemplados dentro de un procedimiento), sea con carácter obligatorio o voluntario, y que permita considerar la herramienta jurisdiccional como última medida.

El juez vecinal siempre debe estar facultado para llamar a conciliación, incluso con facultades de proponer bases de arreglo que pongan fin a la controversia.

---

<sup>83</sup> Pág. 47 de este trabajo.

- **Comparecencia de las Partes**

Las partes deben poder presentarse ante el Juez Vecinal personalmente o representados. No se deberá exigir la asistencia de abogados, sin embargo tampoco se puede prohibir.

No obstante, el tribunal deberá precaver que no exista desigualdad entre las partes litigantes, pudiendo optar por la designación de un abogado a quien no lo tenga (Corporación de Asistencia Judicial, Defensoría Civil Pública, Clínicas Jurídicas, etc.), o bien, exigir la comparecencia personal de ambas partes.

Los estudiantes de Derecho con facultad de comparecer en juicio (ius postulandi) podrán hacerlo ante los jueces vecinales como apoderados de las partes.

- **Contenido de la Audiencia**

La Audiencia contemplada en el procedimiento debe considerarse como el acto culmine –fundamental- dentro del sistema de justicia vecinal. En ella, se verificará la aspiración de las partes para ser oídos, presentar sus peticiones o hacer sus descargos, aportar las probanzas que hayan podido reunir, aceptar o rechazar la conciliación, hacer reserva de derechos (que puedan servir para otros procedimientos), escuchar el fallo de las cuestiones debatidas, y la sentencia definitiva.

La aspiración debe ser que en esa audiencia se resuelva la cuestión de fondo, sin perjuicio de que en casos especiales, el juez pueda

tomarse unos días para emitir su fallo. El cual no puede ser superior a 10 días.

- **Reglas de la prueba**

Deberá existir libertad probatoria y valoración de la misma según las reglas de la sana crítica.

El juez podrá aceptar o rechazar medios de prueba propuestos por las partes, sea por la forma de su presentación, sea por la forma en que ellos fueron obtenidos, sea por la irrelevancia de su resultado, y podrá aceptar o no la declaración de aquellos testigos que sean tachados, siguiéndose los nuevos criterios de las reforma de Familia y Laboral, en cuanto a evitar las tachas.

Las decisiones del juez en esta materia serán inapelables.

- **Contenido de la sentencia definitiva**

La sentencia deberá exponer de manera clara, pero resumida, la cuestión controvertida, los hechos que se entienden probados y los fundamentos que sirven de respaldo a la decisión. Asimismo, deberá contener la decisión del asunto controvertido y una exposición de los fundamentos de prudencia y equidad que justifiquen la decisión.

Para facilitar la expedición del fallo, el juez podrá anunciar en la Audiencia la (o las) decisiones principales y fijar un día para la redacción completa del fallo.

- **Segunda instancia**

Las sentencias definitivas dictadas por los Jueces Vecinales deben ser inapelables. No obstante, las partes siempre deberán tener vigente, de manera irrenunciable, el recurso de queja en contra del juez que actuado de forma irregular, o desatendiendo las reglas del debido proceso, ha resuelto de forma arbitraria o injusta.

- **Cumplimiento de la sentencia**

Las sentencias dictadas por Jueces Vecinales no tendrían valor alguno si no se les concediera mérito ejecutivo, al igual que las sentencias emitidas por cualquier tribunal ordinario.

Sin embargo, creemos que la tramitación del cumplimiento de la sentencia (cumplimiento incidental del fallo u otro), debe regirse por las vías modernas que someten estas materias de cobranza judicial a otros estamentos, distintos del juez que la dictó.

- **Sede del Juzgado**

No consideramos éste un asunto esencial. La sede o lugar de asiento del tribunal puede revestir muchas opciones. Sin embargo, creemos que la Justicia Vecinal no debe separarse de la justicia Local constituida por los Juzgados de Policía Local, sino por el contrario, ayudarse, complementarse, especialmente en cuanto a medios e infraestructura. Perfectamente podría considerarse la Oficina de Partes de los Juzgados de Policía Local, como lugar apto para la recepción de

escritos y la Secretaría, como sede hábil para la autorización de ciertas actuaciones (poderes, certificados, etc.). También como sede del archivo y registro de causas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez Vecinal podrá designar un Actuario para efectos de la administración de las causas, quien estará facultado además para recibir escritos y coordinar las materias propias del procedimiento.

Las mismas consideraciones caben respecto de las sedes del Programa de Justicia Vecinal implementado por el gobierno. Si este programa se transforma en una institución, amparada por una ley, con presupuesto y financiamiento, será el ambiente indicado para constituir la sede futura del Juez Vecinal, brindando los aspectos básicos que una sede debe tener:

- Lugar apto para la consulta y atención de los usuarios;
- Lugar sede para la recepción de escritos y demandas;
- Lugar sede para las Audiencias;
- Sede de cualquier materia relacionada con el procedimiento;
- Instalación de archivo y registro de causas y sentencias.

## **Conclusiones finales**

El establecimiento de una justicia de mínima cuantía, destinada a resolver conflictos menores, pero de alta significancia para sus interesados, es ineludible. No solo por razones prácticas e individuales, sino por la certeza acerca de la necesidad imperiosa de acercar a la sociedad (y especialmente a los más vulnerables) a la solución de sus controversias dentro del sistema, dentro de la institucionalidad.

La implementación de las soluciones a esta demanda debe ser respaldada por datos objetivos que permitan dimensionar adecuadamente la naturaleza, características y cobertura de la herramienta transformada en política pública. No basta con la idea que gran parte de la ciudadanía se siente sin acceso a la justicia, sino con datos concretos acerca de qué materias son las principales, qué respuesta jurídica y cultural es capaz de darle solución, etc.

Es claro que el gobierno del Presidente Sebastián Piñera ha concebido su programa piloto de UJV como un instrumento destinado a responder varias cuestiones: entregar una instancia de solución de conflictos, es decir, participar en la entrega de “justicia vecinal” mediante vías alternativas, servir de instrumento de recopilación de datos, preparar un modelo de atención, asesoría y acercamiento de la comunidad a las herramientas jurídicas de solución de conflictos, proponer cambios

culturales que impliquen la participación de los ciudadanos en la solución de sus propias controversias, preparar el camino para la extensión y puesta en marcha de las UJV en el resto del país.

No se sabe exactamente la forma que tendrá la expansión al resto del país, pero se puede imaginar que esta será paulatina intentando calificar a las comunas más necesitadas y de mayores índices de conflictividad.

Se puede suponer que el levantamiento de datos una vez terminado el proyecto piloto, arrojará la necesidad o no de avanzar hacia la creación de Juzgados Vecinales, contemplando sus características y modos de funcionamiento. Sin embargo, cabe legítimamente preguntarse si la implementación de las UJV no terminará siendo la única respuesta a la demanda social para la solución de conflictos de pequeña cuantía. Si así fuera, su estructura deberá institucionalizarse, contar con una ley que lo autorice y respalde su funcionamiento, así como un presupuesto definido para su continuidad.

El programa de Justicia Vecinal implementado por el gobierno no puede agotarse en su estructura actual. Debe avanzar a la creación de la figura del Juez Vecinal, con un criterio de herramienta jurisdiccional, integrante del Poder Judicial, con nombramiento y reconocimiento público, investido de la facultad de conocer conflictos de relevancia jurídica y dictar

fallos vinculantes para las partes, dentro de un procedimiento reglado, fácil, mínimo, rápido y justo.

### **Bibliografía**

- Godoy G., Daniela. Mejorando el Acceso a la Justicia. Instituto Libertad. 2009
- Frontaura, R., Leturia, F. y otros. Proyecto de Pertinencia y Posibilidad de Implementar Juzgados vecinales en Chile. Centro de Estudio de Justicia de las Américas. 2008.
- Antecedentes Históricos de los Juzgados de Policía Local. Instituto Nacional de Jueces de Policía Local.
- Proyecto de Ley Boletín N° 869-07, que crea los juzgados vecinales.
- Informe de la Comisión de Constitución, legislación, Justicia y Reglamento del Senado respecto del Proyecto de ley Boletín N° 869-07. Biblioteca del Congreso.
- USAID y Ministerio de Interior y Justicia de Colombia. Términos técnicos de referencia Programa de Fortalecimiento de la Justicia. 2008.
- Unidades de Justicia Vecinal. Resumen Ejecutivo. Ministerio de Justicia de Chile. Agosto 2011.

- Documento de Trabajo Antecedentes para la preparación del proyecto piloto de Unidades de Justicia Vecinal. Dirección de Gestión y Modernización de la justicia. 30 de Julio de 2010.
- Poder Judicial. Memoria Anual del Poder Judicial 2008.
- Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana. Perfil Usuario Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana. Periodo anual 2008.
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Reporte de la Justicia Tercera Edición (2006-2007) Chile. 2007.
- La justicia de Policía Local en la Historia de Chile. Universidad de Chile. Tesis de grado. Fernando Oyarzun Muñoz.
- La Figura del Juez de Paz en España, Fernando Gascón Inchausti. Ponencia “La Magistratura de Paz en España: los jueces de paz”, Convegno Europeo sobre la Magistratura di pace en Europa, Turin, 2004.

#### Leyes

- Constitución Política de la República de Chile.
- Código Orgánico de Tribunales
- Código de Procedimiento Civil
- Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, 8 Noviembre 1854.
- Ley 15.231 de Enero de 1963.

- Ley 18.120, Ley del Tránsito de 1985 y sus modificaciones.
- Ley 18.287 sobre Procedimiento ante Juzgados de Policía Local.
- Ley 19.496, llamada Ley del Consumidor.
- Ley 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria.
- Ley 19.284, sobre Integración social de personas con discapacidad.
- Ley 18.892, Ley general de pesca.

**Anexo 1**  
**Estadística Juzgados de Paz en España**  
**Año 2010-2011**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS – ESPAÑA**

**Estadística de Juzgados de Paz. Año 2010**

**Asuntos Civiles**

**Movimiento de asuntos civiles según tipo de asunto**

Unidades: nº de asuntos

	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos
TOTAL	1157602	1147728
ANDALUCIA	189831	187402
Almería	14783	14398
Cádiz	7485	7613
Córdoba	12220	12173
Granada	40481	40079
Huelva	18962	18279
Jaén	20863	20717
Málaga	23368	23242
Sevilla	51669	50901
ARAGON	29441	29416
Huesca	6634	6647
Teruel	2576	2538
Zaragoza	20231	20231
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	17367	17127
BALEARS, ILLES	27898	27968
CANARIAS	52041	50968
Palmas, Las	31035	30041
Santa Cruz de Tenerife	21006	20927
CANTABRIA	26813	27074
CASTILLA Y LEON	77225	77329
Ávila	3340	3354
Burgos	7870	7906
León	19766	19794
Palencia	5367	5379
Salamanca	12695	12740
Segovia	4973	4975
Soria	2352	2354
Valladolid	15372	15274
Zamora	5490	5553
CASTILLA-LA MANCHA	63533	62734
Albacete	6053	6077
Ciudad Real	13554	13496

Cuenca	6060	5926
Guadalajara	9362	9285
Toledo	28504	27950
CATALUÑA	210284	211548
Barcelona	121102	122499
Girona	35088	35117
Lleida	19477	19434
Tarragona	34617	34498
COMUNITAT VALENCIANA	225306	221650
Alicante/Alacant	59617	58269
Castellón/Castelló	44715	44245
Valencia/València	120974	119136
EXTREMADURA	23609	23579
Badajoz	15378	15370
Cáceres	8231	8209
GALICIA	51381	51524
Coruña, A	23933	23850
Lugo	6445	6423
Ourense	5109	5113
Pontevedra	15894	16138
MADRID, COMUNIDAD DE	43134	42351
MURCIA, REGION DE	27512	25265
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	22430	22354
PAIS VASCO	59057	58768
Álava	4345	4344
Guipúzcoa	20076	19990
Vizcaya	34636	34434
RIOJA, LA	10740	10671

Fuente: Instituto Nacional de Estadística España

**Estadística de Juzgados de Paz. Año 2010****Asuntos Civiles****Desglose de asuntos civiles resueltos según tipo de asunto resuelto**

Unidades:nº de asuntos

	Total asuntos resueltos	Juicios Verbales	Actos de conciliación	Exhortos civiles	Resto de asuntos
<b>TOTAL</b>	1147728	4993	29155	1026027	87553
<b>ANDALUCIA</b>	187402	829	5074	164777	16722
Almería	14398	43	530	11885	1940
Cádiz	7613	0	247	6704	662
Córdoba	12173	79	315	11110	669
Granada	40079	111	859	33438	5671
Huelva	18279	53	317	15271	2638
Jaén	20717	193	614	17964	1946
Málaga	23242	111	552	21539	1040
Sevilla	50901	239	1640	46866	2156
<b>ARAGON</b>	29416	144	493	26410	2369
Huesca	6647	23	90	5229	1305
Teruel	2538	14	100	2196	228
Zaragoza	20231	107	303	18985	836
<b>ASTURIAS, PRINCIPADO DE</b>	17127	19	411	12734	3963
<b>BALEARS, ILLES</b>	27968	82	575	25767	1544
<b>CANARIAS</b>	50968	41	916	47180	2831
Palmas, Las	30041	14	670	28871	486
Santa Cruz de Tenerife	20927	27	246	18309	2345
<b>CANTABRIA</b>	27074	10	873	24649	1542
<b>CASTILLA Y LEON</b>	77329	146	1948	72577	2658
Ávila	3354	0	228	3010	116
Burgos	7906	23	200	6980	703
León	19794	0	392	19225	177
Palencia	5379	0	162	4917	300
Salamanca	12740	109	339	11975	317
Segovia	4975	0	147	4815	13
Soria	2354	13	57	2022	262
Valladolid	15274	0	288	14338	648
Zamora	5553	1	135	5295	122
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	62734	7	2322	60008	397
Albacete	6077	0	326	5705	46
Ciudad Real	13496	3	465	12890	138
Cuenca	5926	4	414	5489	19
Guadalajara	9285	0	280	8932	73
Toledo	27950	0	837	26992	121

CATALUÑA	211548	1141	4128	198912	7367
Barcelona	122499	407	2235	118277	1580
Girona	35117	140	714	33366	897
Lleida	19434	269	424	17272	1469
Tarragona	34498	325	755	29997	3421
COMUNITAT VALENCIANA	221650	2176	4926	187258	27290
Alicante/Alacant	58269	730	1762	50748	5029
Castellón/Castelló	44245	157	576	29125	14387
Valencia/València	119136	1289	2588	107385	7874
EXTREMADURA	23579	22	743	18031	4783
Badajoz	15370	3	296	10553	4518
Cáceres	8209	19	447	7478	265
GALICIA	51524	103	2776	39254	9391
Coruña, A	23850	75	1367	19001	3407
Lugo	6423	6	413	4914	1090
Ourense	5113	3	193	3381	1536
Pontevedra	16138	19	803	11958	3358
MADRID, COMUNIDAD DE	42351	121	1413	38140	2677
MURCIA, REGION DE	25265	52	856	23407	950
NAVARRA	22354	15	302	21704	333
PAIS VASCO	58768	85	1164	54783	2736
Álava	4344	0	66	4122	156
Guipúzcoa	19990	13	315	18503	1159
Vizcaya	34434	72	783	32158	1421
RIOJA, LA	10671	0	235	10436	0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística España

**Estadística de Juzgados de Paz. Año 2010****Asuntos Penales****Movimiento de asuntos penales según tipo de asunto**

Unidades:nº de asuntos

	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos
TOTAL	1058806	1055039
ANDALUCIA	173703	173143
Almería	9652	9578
Cádiz	14066	13902
Córdoba	14589	14362
Granada	26633	26441
Huelva	18745	18852
Jaén	23816	23671
Málaga	21053	21095
Sevilla	45149	45242
ARAGON	22670	22574
Huesca	2959	2951
Teruel	2902	2878
Zaragoza	16809	16745
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	21831	21637
BALEARS, ILLES	18089	17951
CANARIAS	24713	24313
Palmas, Las	12471	12278
Santa Cruz de Tenerife	12242	12035
CANTABRIA	24973	25275
CASTILLA Y LEON	75154	75223
Ávila	3289	3329
Burgos	6475	6499
León	19114	19173
Palencia	10406	10410
Salamanca	16061	16030
Segovia	3640	3617
Soria	1536	1529
Valladolid	10347	10282
Zamora	4286	4354
CASTILLA-LA MANCHA	60618	60100
Albacete	7929	7932
Ciudad Real	14866	14750
Cuenca	5509	5445
Guadalajara	8993	8976
Toledo	23321	22997
CATALUÑA	186557	188069
Barcelona	107246	108634

Girona	33598	33432
Lleida	15140	15196
Tarragona	30573	30807
COMUNITAT VALENCIANA	187537	184904
Alicante/Alacant	42803	41548
Castellón/Castelló	31721	31627
Valencia/València	113013	111729
EXTREMADURA	29636	29608
Badajoz	17829	17817
Cáceres	11807	11791
GALICIA	65829	65244
Coruña, A	34951	34687
Lugo	6916	6867
Ourense	5451	5437
Pontevedra	18511	18253
MADRID, COMUNIDAD DE	19739	19135
MURCIA, REGION DE	20085	19706
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	28437	28275
PAIS VASCO	89711	90355
Álava	7413	7469
Guipúzcoa	30932	31388
Vizcaya	51366	51498
RIOJA, LA	9524	9527

Fuente: Instituto Nacional de Estadística España

**Estadística de Juzgados de Paz. Año 2010****Asuntos Penales****Desglose de asuntos penales resueltos según tipo de asunto resuelto**

Unidades:nº de asuntos

	Total asuntos resueltos	Juicios de faltas	Exhortos penales	Diligencias previas	Resto de asuntos
<b>TOTAL</b>	1055039	25202	919312	39705	70820
<b>ANDALUCIA</b>	173143	5635	128319	17473	21716
Almería	9578	463	7529	1157	429
Cádiz	13902	360	11497	1520	525
Córdoba	14362	453	9839	2616	1454
Granada	26441	1026	23012	856	1547
Huelva	18852	994	14464	982	2412
Jaén	23671	609	18671	2076	2315
Málaga	21095	600	15253	2120	3122
Sevilla	45242	1130	28054	6146	9912
<b>ARAGON</b>	22574	512	20516	387	1159
Huesca	2951	44	2485	95	327
Teruel	2878	79	2663	24	112
Zaragoza	16745	389	15368	268	720
<b>ASTURIAS, PRINCIPADO DE</b>	21637	101	21289	98	149
<b>BALEARS, ILLES</b>	17951	946	15898	270	837
<b>CANARIAS</b>	24313	1140	21027	927	1219
Palmas, Las	12278	708	10943	505	122
Santa Cruz de Tenerife	12035	432	10084	422	1097
<b>CANTABRIA</b>	25275	507	23468	0	1300
<b>CASTILLA Y LEON</b>	75223	1201	69519	625	3878
Ávila	3329	186	2969	26	148
Burgos	6499	72	6056	100	271
León	19173	326	18492	18	337
Palencia	10410	62	8947	0	1401
Salamanca	16030	176	15726	108	20
Segovia	3617	79	3435	0	103
Soria	1529	20	1462	1	46
Valladolid	10282	203	8202	367	1510
Zamora	4354	77	4230	5	42
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	60100	1497	50757	3775	4071
Albacete	7932	95	7366	179	292
Ciudad Real	14750	279	11161	3132	178
Cuenca	5445	76	4982	142	245
Guadalajara	8976	213	6566	50	2147
Toledo	22997	834	20682	272	1209
<b>CATALUÑA</b>	188069	3249	176454	3151	5215

Barcelona	108634	1545	104412	1135	1542
Girona	33432	632	32657	63	80
Lleida	15196	298	12247	1098	1553
Tarragona	30807	774	27138	855	2040
COMUNITAT VALENCIANA	184904	6041	160323	5659	12881
Alicante/Alacant	41548	1608	35818	1007	3115
Castellón/Castelló	31627	850	28495	1292	990
Valencia/València	111729	3583	96010	3360	8776
EXTREMADURA	29608	511	23797	581	4719
Badajoz	17817	134	13666	420	3597
Cáceres	11791	377	10131	161	1122
GALICIA	65244	1322	53379	3571	6972
Coruña, A	34687	549	30957	697	2484
Lugo	6867	52	5986	175	654
Ourense	5437	139	2242	2050	1006
Pontevedra	18253	582	14194	649	2828
MADRID, COMUNIDAD DE	19135	1156	15649	560	1770
MURCIA, REGION DE	19706	329	16525	1281	1571
NAVARRA	28275	269	27369	122	515
PAIS VASCO	90355	680	85606	1225	2844
Álava	7469	25	7002	383	59
Guipúzcoa	31388	126	28964	406	1892
Vizcaya	51498	529	49640	436	893
RIOJA, LA	9527	106	9417	0	4

Fuente: Instituto Nacional de Estadística España